



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Orden de 28 de abril de 2026 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2026/2027..... 21336

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Premios. Orden de 11 de mayo de 2026 por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura...21357

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Suplencia. Resolución de 12 de mayo de 2026, del Consejero, por la que se establece el régimen de suplencias de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.....21370



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Procesos selectivos. Tribunales. Orden de 12 de mayo de 2026 por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2026 por la que se nombran los miembros de determinados Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.21374

III

OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Tornavacas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....21377

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Torre de Santa María, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.21397

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdeastillas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....21417

Convenios. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....21437



Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Botija, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**21457**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Granja, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**21477**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 210/2026, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.....**21497**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 214/2026, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.....**21498**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía solar. Resolución de 29 de abril de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Smart Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "La Higuera-2", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/24/23.....**21499**

Energía solar. Resolución de 29 de abril de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Smart Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "La Higuera-3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/25/23.....**21507**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Organizaciones sindicales. Estatutos. Resolución de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos del sindicato denominado Sindicato Autonómico de Colectivos Independiente en siglas SACI con número de depósito 81000078 (antiguo número de depósito CA/82).....**21513**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sanidad animal. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran Zonas de Especial Incidencia de tuberculosis bovina (infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen medidas de sanidad animal para el control de esta enfermedad en ganado bovino y caprino, así como para el mantenimiento del estatus de Extremadura como "Oficialmente Libre" de brucelosis en rumiantes.....**21515**

Sequías. Medidas excepcionales. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se hace público el tipo de interés aplicable al cuarto período de devengo de los préstamos formalizados por titulares de explotaciones agrarias contemplados en el capítulo VI del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo).**21526**

IV

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Subvenciones. Anuncio de 11 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2025, al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**21527**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de LSMT SFA 0156_5 denominada "Charca_2_" a 20 kV procedente de la subestación S_Montij entre el centro de transformación CD 46541 "Macrosilo" y el empalme a realizar. Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18191.....**21540**

Información pública. Anuncio de 7 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18559.**21542**



Información pública. Anuncio de 8 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma SFA0162_1_2 de LSMT denominada "Zona Sur" a 15 kV procedente de la subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y CT CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18156.21544

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones y subsanaciones en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025.21546

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.21548

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.21551

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.21553

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.21555

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.21557



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....**21559**

Política Agraria Comunitaria. Anuncio de 8 de mayo de 2026 sobre finalizaciones automáticas de arrendamientos de derechos de ayuda básica a la renta cuya última campaña en vigor fue la campaña 2025.**21561**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.**21591**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025.....**21593**

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 11 de mayo de 2026 sobre fusión por absorción de la Sociedad Cooperativa Agroalimentaria Extremeña Alto Rucas, Sociedad Cooperativa, por COVAP, Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches.....**21596**

Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 11 de mayo de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico**21597**

Fundación Fundecyt-Pctex

Procesos selectivos. Anuncio de 11 de mayo de 2026 sobre las bases de la convocatoria y oferta del Proyecto "THESILO-Reutilización de silos de cereales como baterías térmicas para el almacenamiento de energía renovable".**21598**

Procesos selectivos. Anuncio de 11 de mayo de 2026 sobre las bases de convocatoria y oferta del Proyecto "BIOSCOOL-Fomento de soluciones bioclimáticas para alcanzar niveles de confort adaptativo y free cooling en edificios".**21624**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

ORDEN de 28 de abril de 2026 por la que se efectúa la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2026/2027. (2026050052)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, recoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promover el deporte de competición, de alto rendimiento y de alto nivel.

Con tal motivo, la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que propician las mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional.

En el DOE n.º 132, de 11 de julio, se publicó el Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y se realizaba la convocatoria para la temporada 2016/2017.

El citado decreto prevé que el procedimiento general de concesión de plazas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, en la correspondiente convocatoria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que le fueren de aplicación.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 7 del Decreto 236/2023, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2026/2027, al amparo del Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" y se realiza la convocatoria para la temporada 2016/2017 (DOE n.º 132, de 11 de julio)
2. El número de plazas ofertadas es el siguiente:
 - Cuarenta plazas para deportistas en régimen interno, reservadas para deportistas presentados por las federaciones deportivas.
 - Veintidós plazas para deportistas en régimen externo, de las cuales siete estarán reservadas para deportistas presentados a título individual y las quince restantes para deportistas presentados por las federaciones deportivas.
3. La tipología y características de las plazas están reguladas en el artículo 2 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Las plazas podrán ser asignadas tanto a deportistas a título individual como a deportistas presentados por las federaciones deportivas para el desarrollo de sus Programas de Especialización Deportiva.
2. Los deportistas a título individual deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 11 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.
3. Las plazas reservadas a las federaciones deportivas podrán asignarse a aquellas federaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 de su decreto regulador citado anteriormente; por su parte, los deportistas incluidos en las listas presentadas por las federaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17 del mismo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión de las plazas.

1. El procedimiento general para la concesión de las plazas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica. Se regirá por lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 5 de



julio, en la presente convocatoria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones que le fueren de aplicación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicación electrónica a en la Web institucional de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:
<https://www.juntaex.es/w/0654723> .

Artículo 4. Solicitudes, plazos y lugares de presentación.

1. Las solicitudes, debidamente suscritas por los interesados, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en los anexos incluidos en esta convocatoria, que estarán disponibles en la Web institucional de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:
<https://www.juntaex.es/w/0654723> .
2. Las solicitudes presentadas a nivel individual irán dirigidas a la persona titular del órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura (Avda. de Valhondo, s/n. Complejo Administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta 06800 – Mérida) y se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio de Gestión y Formación Deportiva del órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura, habilitado en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

Para ello, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. Si no se dispone del certificado electrónico se podrá obtener en el siguiente enlace web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

<http://www.cert.fnmt.es/>.

3. Las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas serán presentadas a través del Registro Electrónico de documentos de la Junta de Extremadura e irán dirigidas al Servicio



de Gestión y Formación Deportiva del órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura, habilitado en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO

4. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las bases establecidas en el decreto regulador y en esta convocatoria.
5. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se determinan en los artículos 12 y 18 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento regulador para la concesión de plazas, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos. Excepcionalmente si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
6. El órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad y residencia de la persona física firmante de la solicitud, salvo que los interesados se opusieran a ello. A tal efecto, en la solicitud se consignan sendos apartados con el objeto de que los solicitantes, si lo estiman conveniente, puedan oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente.
7. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 19 de junio de 2026 hasta el día 10 de julio de 2026.
8. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que se subsane el defecto o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley .
9. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados y su tratamiento estará sujeto a la normativa que les resulte de aplicación.



Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, derecho a la portabilidad y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito al órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura (Avda. de Valhondo, s/n. Complejo Administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta 06800 – Mérida).

Artículo 5. Ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura de la Junta de Extremadura que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que emitirá el informe al que se refiere el artículo 6 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, estará integrada por las personas indicadas en el mismo.

Artículo 7. Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes y asignación de plazas.

1. La Comisión de Valoración realizará la selección de las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios de valoración y ponderación establecidos en el artículo 13 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, para las solicitudes de los deportistas a título individual, y en el artículo 19, para las presentadas por las federaciones deportivas.
2. La asignación de plazas se efectuará, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 20 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, respectivamente para ambos grupos.

Artículo 8. Resolución, notificación e incorporación de los residentes.

1. El órgano competente para resolver sobre la concesión de plazas es la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La concesión de las plazas será notificada individualmente a los interesados en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto con el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, según lo establecido en el artículo 25 de la ley anterior.
3. La resolución de concesión será motivada e incluirá lo establecido en el artículo 7 del Decreto 95/2016, de 5 de julio.
4. Se dará publicidad mediante la inserción en el Diario Oficial de Extremadura y en la Web institucional de la Junta de Extremadura (en la siguiente dirección: <https://www.juntaex.es/w/0654723>) de las plazas concedidas, indicando la convocatoria a la cual se han imputado, así como los beneficiarios, numero de plazas asignadas y finalidad de la convocatoria.
5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.
6. Los deportistas seleccionados deberán incorporarse a la Residencia en la fecha y forma señalada en el artículo 8 del decreto regulador del procedimiento de concesión de plazas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las plazas ofertadas por la presente convocatoria estarán sometidos a las obligaciones que determinan los artículos 15, 21 y 22 del Decreto 95/2016, de 5 de julio, en función de que obtengan plaza a título individual o entre las reservadas a las federaciones deportivas extremeñas.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de la presente convocatoria.

**Disposición final segunda. Eficacia y recursos.**

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, 28 de abril de 2026.

La Consejera,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO



**PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL
ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD**

Datos del deportista:

Nombre _____ DNI. _____
Domicilio legal _____
Ciudad _____ Provincia _____ CP _____

Domicilio a efectos de notificaciones _____
Ciudad _____ Provincia _____ CP _____

Licencia deportiva por la Federación _____
Teléfono móvil _____ Otros teléfonos _____
Fecha de nacimiento _____ Correo electrónico _____

¿Obtuvo plaza en la convocatoria anterior? SÍ NO (señálese la casilla correcta).
En caso afirmativo, tipo de plaza que disfrutó: Individual Federativa
Si es deportista de alto nivel, indique la fecha de publicación en BOE de la resolución _____

Datos del representante legal del deportista (rellenar en caso de que el deportista sea menor de edad o incapaz):

Nombre: _____ DNI _____

EXPONGO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la Convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2026 y que adjunto la documentación exigida.

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

- Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)
- Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de domicilio o residencia mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) (*) (solo en el caso de solicitantes extranjeros empadronados en cualquier municipio extremeño con, al menos, un año de antelación)

(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia de la correspondiente documentación -.DNI o Pasaporte- del deportista y, en su caso, del representante legal-, y/o certificado de empadronamiento).

SOLICITO:

La adjudicación de una plaza en la residencia estable para deportistas de la Ciudad Deportiva de Cáceres, durante el curso académico 2026/2027, de tipo EXTERNO

En _____, a ___ de _____ de 2026.

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura
Avda. de Valhondo, s/n. Complejo administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta . 06800 - MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: La información relativa a la protección de datos se facilita en el Anexo IX de esta Orden y deberá acompañar a este Anexo una vez cumplimentado



ANEXO I (REVERSO)

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

El solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la siguiente documentación, en el lugar y momento en que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

**PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL****ANEXO II
INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD DE PLAZA****1. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN**

Indicar obligatoriamente todos y cada uno de los siguientes puntos: (utilizar tantas hojas como sean necesarias)

1.1. Entrenamiento

- a. Justificación del proyecto
- b. Objetivos generales y específicos del programa de tecnificación a desarrollar
- c. Grupo de deportistas con el que entrenará, en su caso
- d. Planificación del entrenamiento a realizar
- e. Metodología a utilizar
- f. Instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" a utilizar, horarios aproximados de entrenamiento y disponibilidad de materiales deportivos necesarios.

1.2. Competición:

Indicar las competiciones en las que se tiene previsto participar, ordenados por fecha. Rellenar tantas filas como sea necesario

Fecha	Lugar	Denominación	Calendario federativo al que pertenece (regional, nacional o internacional)	Prueba / especialidad	Categoría en la que se participará	Objetivo (puesto que se pretende alcanzar)

1.3. Personal técnico responsable del entrenamiento

Indicar, para cada técnico implicado en la preparación del deportista, la siguiente información:

- a. Datos personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Residencia.
 - Teléfono móvil.
 - Dirección de correo electrónico.
- b. Formación específica.
- c. Experiencia profesional y resultados obtenidos con otros deportistas y/o con el interesado.
- d. Tareas a desarrollar en el programa de entrenamiento y competición.

**2. MÉRITOS ACADÉMICOS****2.1. Estudios desarrollados en el curso académico 2025/2026**

Denominación	Fecha de realización	Centro	Localidad	Horas/créditos (si procede)	Nota media

2.2. Estudios a desarrollar durante el curso académico 2026/2027

Denominación	Curso	Fecha de matriculación	Centro o Entidad organizadora	Localidad	Horas/créditos (si procede)

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)

**PLAZAS PARA DEPORTISTAS A TÍTULO INDIVIDUAL****ANEXO III****CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA**

Certificado que expide la Federación _____

RESULTADOS MÁS RELEVANTES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**1. Datos del deportista**

Nombre y apellidos		DNI		
Tiene licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por esta Federación		En el año 2024 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	En el año 2025 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	En el año 2026 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Número de la licencia		Categoría año 2024	Categoría año 2025	Categoría año 2026

Resultados / rankings obtenidos en el año 2026 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

2. Resultados / rankings obtenidos en el año 2025 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición / Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

3. Resultados / rankings obtenidos en el año 2024 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición / Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió



4. Valoración de la federación sobre el historial, situación actual y proyección del deportista

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE

**PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS****ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD**

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____,
como Presidente/a de la Federación Extremeña de _____,
con C.I.F. _____, con domicilio legal en _____,
Provincia _____ CP _____ Correo electrónico _____
Teléfonos _____ Fax _____

Domicilio a efectos de notificaciones

Dirección _____
Ciudad _____ Provincia _____ CP _____

DECLARA

- Que la federación a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto 95/2016 y en la convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2026, adjunta la documentación exigida y asume todos los compromisos reflejados en el citado Decreto.

SOLICITA:

Que le sean otorgadas las plazas que correspondan en la residencia estable para deportistas de Cáceres durante el curso 2026/2027, para ser ocupadas por deportistas propuestos por esta federación.

En _____, a ___ de _____ de 2026

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL competente en materia de deporte de la Junta de Extremadura
Avda. de Valhondo, s/n. Complejo administrativo Mérida III Milenio. Módulo 4-1ª planta . 06800 - MÉRIDA



ANEXO IV (REVERSO)

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

El solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la siguiente documentación, en el lugar y momento en que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia _____
Fecha _____

**PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS****ANEXO V
INFORME QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE PLAZAS**

Federación _____
(Rellenar un anexo por cada uno de los deportistas incluidos en el listado del anexo VI)

1. RESULTADOS MÁS RELEVANTES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS POR LA FEDERACIÓN EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA**1.1. Datos del deportista**

Nombre y apellidos				DNI		
Tiene licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por esta Federación	En el año 2024 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		En el año 2025 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		En el año 2026 <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
Número de la licencia	Categoría año 2024		Categoría año 2025		Categoría año 2026	

1.2. Resultados / rankings obtenidos en el año 2026 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.3. Resultados / rankings obtenidos en el año 2025 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.4. Resultados / rankings obtenidos en el año 2024 (máximo 5 filas)

Puesto	Nº participantes	Fecha	Denominación oficial de la competición/ Ranking	Prueba / especialidad	Categoría en la que compitió

1.5. Valoración de la federación sobre el historial, situación actual y proyección del deportista



2. PLAN DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

2.1. Entrenamiento

Indicar obligatoriamente todos y cada uno de los siguientes puntos: (utilizar tantas hojas como sean necesarias)

- a) Justificación del proyecto
- b) Objetivos generales y específicos del programa de tecnificación a desarrollar
- c) Grupo de deportistas con el que entrenará, en su caso
- d) Planificación del entrenamiento a realizar
- e) Metodología a utilizar
- f) Instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva de Cáceres” a utilizar, horarios aproximados de entrenamiento y disponibilidad de materiales deportivos necesarios.

2.2. Competición

Indicar las competiciones en las que se tiene previsto participar, ordenadas por fecha. Rellenar tantas filas como sea necesario.

Fecha	Lugar	Denominación	Calendario federativo al que pertenece (regional, nacional o internacional)	Prueba / especialidad	Categoría en la que se participará	Objetivo (puesto que se pretende alcanzar)

2.3. Personal técnico responsable del entrenamiento

Indicar, como mínimo para cada técnico implicado en la preparación del deportista, la siguiente información:

- a. Datos personales:
 - Nombre y apellidos.
 - Residencia.
 - Teléfono móvil.
 - Dirección de correo electrónico.
- b. Formación específica.
- c. Experiencia profesional y resultados obtenidos con otros deportistas.
- d. Tareas a desarrollar en el programa de entrenamiento y competición.

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE

**PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS****ANEXO VI
LISTADO DE DEPORTISTAS***Federación* _____

	Nombre y apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Interno (I)/ Externo(E)
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				
7º				
8º				
9º				
10º				
11º				
12º				
13º				
14º				
15º				
16º				
17º				
18º				
19º				
20º				

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO O PRESIDENTE



**PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS
ANEXO VII
CONSENTIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS INCLUIDOS EN EL
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

(Rellenar un anexo para cada uno de los deportistas)

Datos del deportista:					
Nombre _____	DNI _____				
Licencia por la federación _____					
Domicilio _____					
Ciudad _____	CP _____	Provincia _____			
Número de teléfono móvil _____			Teléfono fijo _____		

Datos del representante legal del deportista (rellenar en caso de que el deportista sea menor de edad o esté incapacitado)					
Nombre _____	NIF _____				
Domicilio _____					
Ciudad _____	CP _____	Provincia _____			
Número de teléfono móvil _____			Teléfono fijo _____		

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I). No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)

(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia de la correspondiente documentación -.DNI o Pasaporte- del deportista y, en su caso, del representante legal).

DECLARO

- Haber cursado los siguientes estudios durante el curso académico 2025/2026

Denominación	Fecha de realización	Centro	Localidad	Horas/créditos (si procede)	Nota media

- Estar matriculado en el curso académico 2026/2027 en las siguientes enseñanzas:

Denominación	Curso	Fecha de matriculación	Centro o Entidad organizadora	Localidad	Horas/créditos (si procede)

MANIFIESTO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la convocatoria publicada en el DOE el día __ de _____ de 2026.

- Mi consentimiento para ser incluido por la federación deportiva antes citada, como integrante de los Planes de Especialización Deportiva a desarrollar en el Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", manifestando mi compromiso de ocupar una de las plazas que, en su caso, sean concedidas a la federación.

En _____ a ____ de _____ de 2026

Firma del deportista

Firma del representante legal (en su caso)

PROTECCIÓN DE DATOS: La información relativa a la protección de datos se facilita en el Anexo IX de esta Orden y deberá acompañar a este Anexo una vez cumplimentado

**PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS****ANEXO VIII****CONSENTIMIENTO DE LOS TÉCNICOS FEDERATIVOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN***(Rellenar un anexo para cada uno de los técnicos)***Datos del técnico:**

Nombre _____ DNI. _____
Domicilio _____
Ciudad _____ CP _____ Provincia _____
Licencia por la federación _____
Número de teléfono móvil _____ Teléfono fijo _____

- Que conozco que el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I). No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio mis datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) (*)

(*) En caso de no autorizar dichas consultas, deberá adjuntar copia compulsada de la correspondiente documentación -.DNI o Pasaporte.

MANIFIESTO

- Que cumplo los requisitos y asumo todos los compromisos reflejados en el Decreto 95/2016 y en la Convocatoria publicada el día ___ de _____ de 2026.

- Mi consentimiento para ser incluido por la federación deportiva antes citada como técnico de los planes de especialización deportiva a desarrollar en la Ciudad Deportiva de Cáceres por la Federación Extremeña de _____.

En _____ a, ___ de _____ de 2026.

Firma del técnico

**ANEXO IX****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejería competente en materia de deporte
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión de los datos de las solicitudes de la convocatoria de plazas en la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", para la temporada 2026/2027

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Este Anexo IX de *Información sobre protección de datos de naturaleza personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta Convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales Anexos para su posterior edición y presentación.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 2026 por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050056)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

La Real Academia Española, que nació con el propósito de fijar las voces y vocablos de la lengua castellana en su mayor propiedad, elegancia y pureza, define a la ortografía "como el conjunto de normas que regulan la escritura de la lengua". La Consejería de Educación y Formación Profesional, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura y elemento imprescindible para mejorar la calidad de la enseñanza, considera necesario potenciar la motivación para su estudio y conocimiento en colaboración con los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma, siguiendo las prescripciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, donde se establece entre los fines del sistema educativo que los "poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación".

Asimismo, el artículo 26.2 de la citada ley orgánica relativo a los principios pedagógicos de la educación secundaria obligatoria señala que "En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias establecidas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias". Con la recien-



te modificación de la ley se pretende dar respuesta a la exigencia de la sociedad de un sistema educativo moderno, abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestra juventud, planteamientos que son ampliamente compartidos por la comunidad educativa y por la sociedad española.

En este sentido, se han venido convocando regularmente en el ámbito regional los premios del Concurso Regional de Ortografía en la categoría de Enseñanza Secundaria Obligatoria previstos en el Decreto 74/2006, de 18 de abril (DOE núm. 48, de 25 de abril), modificado por Decreto 43/2007, de 6 de marzo (DOE núm. 30, de 13 de marzo). Por lo demás, dichos premios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación, la convocatoria y la concesión de los premios relativos al XX Concurso Regional de Ortografía, en su categoría de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de conformidad con las bases reguladoras establecidas en el Decreto 74/2006, de 18 de abril, por el que se regulan los Premios del Concurso Regional de Ortografía, modificado por el Decreto 43/2007, de 6 de marzo.
2. Este concurso pretende contribuir a la corrección en la escritura, requisito imprescindible para impulsar la mejora de la calidad de la enseñanza. Su finalidad es la de fomentar el estudio y conocimiento de la ortografía, así como realzar su importancia, tanto desde un punto de vista individual –siendo excelente tarjeta de presentación para la persona-, como desde un punto de vista colectivo –sirviendo de elemento vehicular para los millones de hispanohablantes y de medio para mantener la cohesión de la lengua.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrá participar en este concurso el alumnado matriculado en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Dotación de los premios.**

Se concederán cinco premios a los cinco primeros clasificados en el Concurso, con la siguiente dotación económica:

- Primer premio: 600 euros.
- Segundo premio: 500 euros.
- Tercer premio: 400 euros.
- Cuarto premio: 300 euros.
- Quinto premio: 200 euros.

Artículo 4. Fases del concurso.

1. El Concurso Regional de Ortografía (Categoría de ESO) se desarrollará en dos niveles sucesivos:

- Primera fase: fase de centro docente.
- Segunda fase: fase de Comunidad Autónoma.

2. En la primera fase, cada centro previamente inscrito ante la Consejería de Educación y Formación Profesional, actuará con plena autonomía para realizar las pruebas que el Jurado constituido en el centro considere más convenientes para seleccionar al alumnado que demuestre mejor conocimiento de la ortografía.

El Jurado estará compuesto por tres profesores del nivel educativo en el que está matriculado el alumnado.

Posteriormente, en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre de la persona del alumnado, inscribiéndole para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden, que deberá ser remitido en los mismos términos que la solicitud de participación.

Por otro lado, deberá cumplimentarse la documentación a adjuntar con el anexo II, que incluye la declaración responsable de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la autorización expresa por el padre, madre o tutor/a legal del alumno/a, para la consulta de los datos que acrediten que la persona beneficiaria del premio no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. En el



supuesto de que no autoricen deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

3. En la fase autonómica, el titular de la Secretaría General de Educación nombrará el Jurado a que se refiere el artículo séptimo de la presente orden, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En dicha resolución se fijará fecha y lugar de celebración de la prueba o pruebas a realizar. Dicha publicación, que se realizará con la suficiente antelación a la fecha de la prueba, se publicará igualmente en el portal educativo EDUCAREX y servirá de comunicación a los distintos centros participantes. Asimismo, en los días previos a la prueba, se publicará en el portal educativo EDUCAREX el listado de admitidos y excluidos al procedimiento. La publicación de estos listados por cualquiera de las vías producirá los efectos de notificación a las personas interesadas.
4. En todo caso deberá quedar garantizada la objetividad e imparcialidad del procedimiento durante las distintas fases del concurso.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse por los directores/as de los distintos centros educativos de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 a) y e) del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/w/0643922?inheritRedirect=true>, dentro del trámite correspondiente, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas, en el presente artículo 5.
2. El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción en el Concurso Regional de Ortografía, anexo I, será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura, y se formalizarán utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/w/0643922?inheritRedirect=true>, junto con la documentación que deba acompañarse y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma.

Posteriormente, en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción, el centro docente comunicará a la Secretaría General de Educación el nombre de la persona del alumnado, al que se inscribe para participar en la fase autonómica, para lo cual se cumplimentará el modelo que se incluye como anexo II de esta orden, que deberá ser remitido en los mismos términos que la solicitud de participación, a través de <https://www.juntaex.es/w/0643922?inheritRedirect=true> .



Este anexo II, debe ir acompañado de la declaración responsable de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la autorización expresa del padre, madre o tutor/a legal del alumno/a, para la consulta de los datos que acrediten que la persona beneficiaria del premio no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. En el supuesto de no autorizar dicha consulta deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las personas jurídicas y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en consecuencia, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, por lo tanto:

Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los modelos correspondientes, anexo I y II, según la fase del procedimiento que corresponda, disponibles en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/w/0643922?inheritRedirect=true>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y

<http://www.cert.fnmt.es> .

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.



4. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente orden, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 6. Financiación presupuestaria de los premios.

El importe total para esta convocatoria es de 2.000,00 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20060094 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para 2026 conforme a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE n.º 243, de 18 de diciembre).

Artículo 7. Jurado de valoración.

1. El Jurado de valoración de la fase autonómica será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación, y estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: Una persona Inspectora de Educación.
 - b) Vocalía: Tres personas pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesorado de Lengua y Literatura, Historia o Latín.
 - c) Secretariado: Una persona secretaria del centro en el que se celebre la fase autonómica.
2. El Jurado propondrá a los/las candidatos/as las palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, quedando clasificados por rondas sucesivas las personas aspirantes que las escriban correctamente, hasta determinar los mejores clasificados en un número máximo de cinco.
3. El Jurado se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el título V, capítulo II, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la subsección 1ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Resolución y entrega de premios.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Secretaría General de Educación de conformidad con la selección efectuada por el Jurado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, la persona interesada podrá entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
5. El premio se abonará en un solo pago mediante transferencia bancaria. Antes de proceder al pago el órgano gestor comprobará que la persona beneficiaria se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. A tal efecto, la persona interesada podrá no autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente, en caso de no autorizar dicha consulta deberá aportar el citado documento, a requerimiento del órgano gestor.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso -administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación
y Formación Profesional,
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

**ANEXO I****MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO EN LA FASE DE CENTRO DOCENTE DEL XX
CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (categoría de ESO)**D./D.^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad
de _____, provincia de _____ cuyos datos figuran a
continuación, solicita participar en el XX Concurso Regional de Ortografía de acuerdo con las
bases establecidas para el desarrollo de dicho concurso,

Datos del centro.

Denominación _____

Carácter del Centro: Público () Privado ()

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____

CP _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

En _____ a _____ de _____ de 2026.

(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO II**

MODELO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO/A SELECCIONADO/A EN LA FASE DE CENTRO
PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL XX CONCURSO REGIONAL DE
ORTOGRAFÍA (Categoría de ESO)

D./D.^a _____

Director/a del Centro _____ de la localidad
de _____, provincia de _____ participante en el XX
Concurso Regional de Ortografía, de acuerdo con las bases establecidas para el desarrollo de
dicho concurso, le comunico para su inscripción el nombre y apellidos del estudiante de este
centro que se ha clasificado en la primera fase del concurso:

Datos del alumno/a:

Apellidos _____

Nombre _____

DNI _____

Domicilio _____

Localidad _____ Provincia _____

CP _____ Teléfono _____

Matriculado/a en el curso 2025/2026 en 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2026

(Nombre y firma del Director/a y sello del Centro)

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.

Avda. Valhondo s/n -Mérida III Milenio- , Módulo 5 – 4ª planta, 06800 Mérida.



XX CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (Categoría de ESO)

Documento a adjuntar con el Anexo II.

- DECLARO que la persona beneficiaria, en su caso, se encuentra al corriente con sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Autorizaciones u Oposiciones:

Hacienda Autonómica.

- Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que la persona beneficiaria del premio no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que la persona beneficiaria del premio no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A

Nombre y Apellidos: _____

DNI: _____

En _____ a _____ de _____ de 2026

Fdo. _____

**ANEXO III**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A: PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO REGIONAL DE ORTOGRAFÍA (ESO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	<p>Persona titular Consejería de Educación y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800.</p> <p>Teléfono: 924006767</p> <p>Correo electrónico: sfefp.ecfp@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<p>El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar el Concurso Regional de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado (artículo 6.1 c).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<p>Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente</p>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<p>Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos.</p>



<p>DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS</p>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA DE LOS DATOS</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <p>Datos identificativos. (DNI/NIF, Nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma y correo electrónico).</p> <p>Datos bancarios.</p> <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, del Consejero, por la que se establece el régimen de suplencias de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural. (2026061206)

La modificación de la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la creación de las Vicepresidencias, ha sido establecida mediante el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, en aplicación de los artículos 26.3.b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura y 13.d), 20 y 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones de los referidos artículos 13.d), 20 y 55 de la indicada Ley 1/2002, de 28 de febrero, así como del artículo 12 de la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el Decreto 18/2026, de 30 de abril, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinándose el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura, las distintas Vicepresidencias y las Consejerías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y 12.1 de la referida Ley 4/2015, de 26 de febrero.

En concreto, el Decreto 18/2026, de 30 de abril, establece, en su artículo 25, que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Agricultura y Ganadería.
3. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
4. Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
5. Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.



Por otra parte, la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone, en su artículo 77, en relación con el artículo 37, que corresponde a la persona titular de la Consejería, designar en los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de las personas titulares de las secretarías y direcciones generales, a quienes deban sustituirlas.

En este contexto, la presente resolución se dicta en ejercicio de una potestad organizativa, con la finalidad de asegurar la continuidad en el ejercicio de las funciones administrativas y la plena operatividad de los órganos directivos de la Consejería.

La publicación del régimen de suplencias, al permitir el conocimiento general del sistema de sustitución aplicable en cada caso, responde a exigencias de seguridad jurídica, transparencia y certeza organizativa, y refuerza los principios de eficacia, celeridad, agilidad, continuidad en la prestación del servicio público y buena administración.

Por lo anterior, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de suplencia de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, con la finalidad de garantizar la continuidad, estabilidad y plena efectividad tanto en el ejercicio de las funciones administrativas como en la tramitación ordinaria y urgente de los asuntos de su competencia.

Segundo. Régimen de suplencia.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos que se indican, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, se establece el siguiente régimen de suplencia:

1. La persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y, en su defecto, por las personas titulares de los órganos que se indican a continuación, por este orden:
 - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
 - b) Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
 - c) Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.



2. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería será suplida por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por las personas titulares de los órganos que se indican a continuación, por este orden:
 - a) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 - b) Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
 - c) Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
3. La persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria será suplida por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por las personas titulares de los órganos que se indican a continuación, por este orden:
 - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
 - b) Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
 - c) Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
4. La persona titular de la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales será suplida por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por las personas titulares de los órganos que se indican a continuación, por este orden:
 - a) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 - b) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
 - c) Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
5. La persona titular de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural será suplida por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por las personas titulares de los órganos que se indican a continuación, por este orden:
 - a) Dirección General de Agricultura y Ganadería.
 - b) Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales.
 - c) Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Tercero. Alcance de la suplencia.

Las suplencias previstas en la presente resolución comprenderán el ejercicio de las funciones necesarias para el despacho ordinario y urgente de los asuntos competencia del órgano suplido, incluyendo la firma de actos y resoluciones administrativas, sin perjuicio de las limitaciones que, en su caso, se deriven de la normativa vigente o de las delegaciones de competencias existentes.

**Cuarto. Formalización.**

En cuantas resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de las suplencias previstas en la presente resolución, se hará constar expresamente dicha circunstancia, indicando el órgano directivo suplido e incluyendo en el pie de firma la expresión "PS" o "Por suplencia", seguida del órgano directivo y del nombre de la persona suplente, junto con la referencia identificativa de la presente resolución.

Quinto. Determinación de periodos de suplencia.

La persona titular de la Secretaría General determinará mediante instrucción, en su caso, los periodos de inicio y finalización de la suplencia de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, cuando concurren supuestos de ausencia o enfermedad.

Sexto. Régimen jurídico y efectos.

Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la titularidad de las competencias ni afecta al régimen de delegaciones vigente. Los actos dictados por la persona titular del órgano directivo suplente producirán los mismos efectos jurídicos que los dictados por la persona titular del órgano directivo competente, ya actuase esta originariamente o por delegación.

Séptimo. Abstención y recusación.

El régimen de suplencias previsto en la presente resolución será aplicable en los supuestos de abstención o recusación de las personas titulares de los órganos directivos, cuando concurren las circunstancias legalmente previstas y aquellas hayan sido apreciadas o declaradas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Octavo. Derogación.

Quedan sin efecto cuantas resoluciones se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Noveno. Comunicación, publicación y efectos.

La presente resolución será comunicada a todos los órganos directivos de la Consejería y publicada en el Diario Oficial de Extremadura para general conocimiento, desplegando efectos el mismo día de dicha publicación.

Mérida, 12 mayo de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Natural,

JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

ORDEN de 12 de mayo de 2026 por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2026 por la que se nombran los miembros de determinados Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026050057)

Por Ordenes de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Ordenes de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre) se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en la base quinta de las citadas Órdenes de 23 de diciembre de 2024 mediante Orden de 27 de abril de 2026 se procedió al nombramiento de los miembros de determinados Tribunales de Selección (Diario Oficial de Extremadura número 83, de 4 de mayo).

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la actuación de algunas de las personas miembros del Tribunal, siendo necesario, por tanto, su modificación para garantizar la adecuada composición y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE:

Modificar la Orden de 27 de abril de 2026 por la que se nombran los miembros de determinados Tribunales de Selección de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025 para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos indicados en el anexo de la presente orden.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Admi-



nistración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO**

— En la página 17421.

Tribunal N.º 4.

TITULADO/A GRADO MEDIO, ATS-DUE.

- Vocal Titular.

Donde dice: "Esther Flores Santiago".

Debe decir: "María José Salgado Fernández".

- Secretario/a.

Donde dice: "Alberto Martín Rosete".

Debe decir: "María del Pilar Noriega Parra".

— En la página 17422.

Tribunal n.º 5.

Auxiliar de Enfermería.

- Vocal Titular.

Donde dice: "Guadalupe Anes Hidalgo".

Debe decir: "José Manuel García Fernández".

— En la página 17423.

Tribunal n.º 6.

Cocinero/a.

- Vocal Titular.

Donde dice: "Isabel Calderón Gómez".

Debe decir: "Diego Rodríguez Perera".

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Tornavacas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061185)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Tornavacas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 22 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. María Josefa Marcos Muñoz, Alcaldesa-Presidenta de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Tornavacas, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Tornavacas,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña María Josefa Marcos Muñoz, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Torre de Santa María, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061186)

Habiéndose firmado el día 23 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Torre de Santa María, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE SANTA MARÍA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 23 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Diego Antonio Valhondo Gómez, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Torre de Santa María, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Torre de Santa María,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE SANTA MARÍA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Diego Antonio Valhondo Gómez, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE DE SANTA MARÍA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdeastillas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061187)

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdeastillas, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 24 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. José Ramón Herrero Domínguez, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdastillas, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Valdeastillas,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña José Ramón Herrero Domínguez, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061188)

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 24 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1B Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2026. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados



y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Valdefuentes,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Álvaro Arias Rubio, en calidad de Alcalde, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2026.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Botija, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061191)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Botija, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOTIJA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Rentero de la Morena, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Botija, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Botija,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOTIJA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Rentero de la Morena, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOTIJA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Granja, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026061192)

Habiéndose firmado el día 6 de mayo de 2026, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Granja, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Mérida, 6 de mayo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Óscar Manuel Martín Martín, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Granja, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1b) Ley 7/1985 del 2 de Abril reguladora de las bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de La Granja,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”..

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Óscar Manuel Martín Martín, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 210/2026, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2026061221)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario núm. 210/2026) por la representación procesal de D.ª Aguinaco Chamorro, contra la Resolución del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de abril de 2026, por la que se desestima el recurso de alzada contra el Acuerdo del Tribunal de Selección de 23 de febrero de 2026 y el Acuerdo de 10 de marzo de 2026 que ratificaba el anterior, relativo al proceso selectivo convocado por Orden de 16 de julio de 2025, para la provisión de 68 plazas de Agentes de la Policía Local en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado tribunal, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 214/2026, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2026061222)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario núm. 214/2026) por la representación procesal de Neroy Muñoz García, Alberto González Silos, Raquel González Hernández, Agustín Masroman Arce, Marina Salgado Elviro, Tania Muñoz Arroyo y Francisco Vázquez Palacios contra la Resolución del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de abril de 2026, por la que se desestima el recurso de alzada frente a los Acuerdos del Tribunal de Selección de 9 de enero de 2026 y de 27 de enero del 2026, que ratifica el anterior, relativos al proceso selectivo convocado por Orden de 16 de julio de 2025 para la provisión de 68 plazas de Agentes de la Policía Local en ayuntamientos de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado tribunal, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 15 de mayo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Smart Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "La Higuera-2", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/24/23. (2026061203)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Smart Renovables, SL, con CIF B06996839 y domicilio social en calle Parque Doñana, 40, 06010, Badajoz (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 24 de septiembre de 2023, D. Juan Antonio Gómez Piñero y D. Samuel Montesinos Miranda, en nombre y representación de la sociedad Smart Renovables, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "La Higuera-2" ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 25 de julio de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 30 de junio de 2025 por la Dirección General de Infraestructuras Viarias, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, informando que se debe modificar la ubicación de un apoyo, incluido en el soterramiento de tramo aéreo de la línea "La Corchuela", debido a que la ubicación propuesta no cumpliría con las distancias mínimas necesarias al futuro camino de servicio, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de julio de 2025, D. Juan Antonio Gómez Piñero y D. Samuel Montesinos Miranda, en representación de la sociedad Smart Renovables, SL, presentan anexo al proyecto de construcción, modificando la ubicación del apoyo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 27 de noviembre de 2025, la sociedad Smart Renovables, SL, presentó documentación relativa a la ejecución en dos fases de la instalación de referencia, acompañando a dichos efectos anexo al proyecto de construcción, que se limita a enumerar las características incluidas en cada una de las fases, sin modificación alguna de la instalación.

Quinto. Con fecha de 10 de febrero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3", Expte.: IA23/1224, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de fecha 19 de febrero de 2026.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2026, la sociedad Smart Renovables, SL, presentó documentación relativa a la modificación de las características de la instalación de referencia, con motivo del ajuste del trazado de la infraestructura de evacuación y cambio de inversores y módulos; acompañando a dichos efectos nuevo proyecto de ejecución de la planta y la infraestructura de evacuación.

Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas son consideradas como no sustanciales, a los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por cumplir las características enumeradas en el punto 3 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada de 13 de marzo de 2026, la sociedad Smart Renovables, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Octavo. Con fecha de 26 de abril de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalaciones solares fotovoltaicas "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3", a realizar en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Smart Renovables, SL. Expte: IA26/0217, en el que se indica que la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, así como, se tendrá en cuenta lo recogido en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 21 de abril de 2026.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3



del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Smart Renovables, SL, con CIF B06996839, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 284, parcela 29, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "La Higuera-2".

Potencia instalada de la instalación: 995 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 3 inversores de 250 kW de potencia cada uno a 40° C, y un inversor reducido electrónicamente a 245 kW, para impedir que la potencia activa inyectada a la red supere los 995 kW, y 1.705 paneles fotovoltaicos bifaciales de 710 W cada uno (1.210,55 kWp), montados sobre seguidor horizontal a un eje.

Centro de transformación: 1 de 1.000 kVA-20 kV/0,800 kV.

Línea subterránea de interconexión de 20 kV, de 78 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL N2XS2Y 12/20 kV, con origen en el centro de transformación de la planta, y final en el edificio n.º 2 del centro de seccionamiento "Las Higueras".

Centro de seccionamiento "Las Higueras", compartido con otras dos instalaciones fotovoltaicas, "La Higuera-1" objeto de otro proyecto, y "La Higuera-3" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/25/23), compuesto por dos edificios independientes, conectados entre sí:

Edificio n.º 2, compuesto por 3 conjuntos de celdas independientes, uno para cada una de las instalaciones referidas anteriormente.



El conjunto que forma parte de la instalación "La Higuera-2", se compone de:

- 1 celda de línea, para conexión con edificio n.º 1.
- 1 celda de protección.
- 1 celda de medida.
- 1 celda de línea, para conexión con centro de transformación.

Edificio n.º 1, compuesto por los siguientes elementos:

- 1 celda de línea, dirección a la subestación "Vaguadas".
- 1 celda de línea, dirección al centro de seccionamiento "El Polvorín" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/06/22).
- 1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-1".
- 1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-2".
- 1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-3".
- 1 celda para servicios auxiliares, con transformador de 600 VA.

Este edificio n.º 1 será cedido posteriormente a la sociedad E-Distribución Redes Digitales.

Línea de evacuación subterránea de 20 kV, de 27 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL N2XS2Y 12/20 kV, con origen en el edificio n.º 1 del centro de seccionamiento "Las Higueras", y final en el nuevo apoyo D/C a instalar C-9000-24 en la línea MT 20 kV "Barriada de Llera" perteneciente a la Subestación "Vaguadas", propiedad de E-Distribución Redes Digitales.

Parcelas afectadas por la línea de evacuación: Polígono 284, parcelas 29, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Soterramiento de tramo aéreo de línea de media tensión correspondiente a la línea "La Corchuela", con motivo de interferencias con la instalación de referencia. Dicho soterramiento se realizará mediante línea subterránea de 20 kV, de 775 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL RH5Z1-OL 12/20 kV, teniendo su origen en el nuevo apoyo D/C a instalar C-9000-24, y final en nuevo apoyo S/C a instalar C-4500-16 en la parte sur de la Parcela 60, Polígono 284.



El soterramiento de tramo aéreo de línea se plantea en zanja compartida con otra línea, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/06/22), desde el vértice n.º 1 (Coordenadas UTM ETRS89 HUSO: 29; X: 673.789,14; Y: 4.301.163,26), hasta vértice n.º 32 (Coordenadas UTM ETRS89 HUSO: 29; X: 673.430,72; Y: 4.301.107,88), siendo la longitud de línea que transcurre en zanja compartida de 413 metros.

Parcelas afectadas por el soterramiento: Polígono 284, parcelas 29 y 60, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 367.815,05 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La instalación descrita se ejecutará en las fases que a continuación se describen:

Fase 1: Incluye la construcción del edificio n.º 1 del centro de seccionamiento "Las Higueras", la línea de evacuación subterránea de 20 kV y el soterramiento de tramo aéreo de línea de media tensión correspondiente a la línea "La Corchuela":

Edificio n.º 1, compuesto por los siguientes elementos:

1 celda de línea, dirección a la subestación "Vaguadas".

1 celda de línea, dirección al centro de seccionamiento "El Polvorín" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/06/22).

1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-1".

1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-2".

1 celda de línea, dirección a la instalación "La Higuera-3".

1 celda para servicios auxiliares, con transformador de 600 VA.

Línea de evacuación subterránea de 20 kV, de 27 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL N2XS2Y 12/20 kV, con origen en el edificio n.º 1 del centro de seccionamiento "Las Higueras", y final en el nuevo apoyo D/C a instalar C-9000-24 en la línea MT 20 kV "Barriada de Llera" perteneciente a la Subestación "Vaguadas", propiedad de E-Distribución Redes Digitales.

Soterramiento de tramo aéreo de línea de media tensión correspondiente a la línea "La Corchuela", mediante línea subterránea de 20 kV, de 775 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL RH5Z1-OL 12/20 kV, teniendo su origen en el nuevo apoyo



D/C a instalar C-9000-24, y final en nuevo apoyo S/C a instalar C-4500-16 en la parte sur de la Parcela 60, Polígono 284.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto (Fase 1): 65.146,50 €.

La totalidad de la instalación incluida en la Fase 1, será cedida a EDistribución Redes Digitales, SL.

Fase 2: Incluye la construcción de la planta de generación, el Centro de Transformación, la línea subterránea de interconexión de 20 kV, y el edificio n.º 2 del centro de seccionamiento "Las Higueras":

Instalación solar fotovoltaica, de 995 kW de potencia instalada, compuesta por 3 inversores de 250 kW de potencia cada uno a 40º C, y un inversor reducido electrónicamente a 245 kW, para impedir que la potencia activa inyectada a la red supere los 995 kW, y 1.705 paneles fotovoltaicos bifaciales de 710 W cada uno (1.210,55 kWp), montados sobre seguidor horizontal a un eje.

Centro de transformación: 1 de 1.000 kVA-20 kV/0,800 kV.

Línea subterránea de interconexión de 20 kV, de 78 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL N2XS2Y 12/20 kV, con origen en el centro de transformación de la planta, y final en el edificio n.º 2 del centro de seccionamiento "Las Higueras".

Edificio n.º 2, que se compone del conjunto de celdas que forman parte de la instalación "La Higuera-2":

1 celda de línea, para conexión con edificio n.º 1.

1 celda de protección.

1 celda de medida.

1 celda de línea, para conexión con centro de transformación.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto (Fase 2): 302.668,55 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en el informe de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conclusión del informe de impacto ambiental: No es previsible que las ISF "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3", a construir en el polígono 284, parcela 29 del término municipal de Badajoz (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Asimismo, el informe de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en los apartados A, B, C, D y E del epígrafe "4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del citado epígrafe 4, siendo responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de abril de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Smart Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "La Higuera-3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/25/23. (2026061204)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Smart Renovables, SL, con CIF B06996839 y domicilio social en calle Parque Doñana, 40, 06010, Badajoz (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 24 de septiembre de 2023, D. Juan Antonio Gómez Piñero y D. Samuel Montesinos Miranda, en nombre y representación de la sociedad Smart Renovables, SL, presentaron solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "La Higuera-3" ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 1 de agosto de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 10 de febrero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental relativo a los proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3". Expte.: IA23/1224, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de fecha 19 de febrero de 2026.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 9 de marzo de 2026, la sociedad Smart Renovables, SL, presentó documentación relativa a la modificación de las características de la instalación de referencia, con motivo del cambio de inversores y módulos; acompañando a dichos efectos anexo al proyecto.



Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas son consideradas como no sustanciales, a los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por cumplir las características enumeradas en el punto 3 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sexto. Con fecha de 26 de abril de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalaciones solares fotovoltaicas "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3", a realizar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Smart Renovables, SL. Expte: IA26/0217, en el que se indica que la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, así como, se tendrá en cuenta lo recogido en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 21 de abril de 2026.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada de 27 de abril de 2026, la sociedad Smart Renovables, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Smart Renovables, SL, con CIF B06996839, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 284, parcela 29, del término municipal de Badajoz (Badajoz).



Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "La Higuera-3".

Potencia instalada de la instalación: 995 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 3 inversores de 250 kW de potencia cada uno, y un inversor reducido electrónicamente a 245 kW, para impedir que la potencia activa inyectada a la red supere los 995 kW, y 1.674 paneles fotovoltaicos bifaciales de 710 W cada uno (1.188,54 kWp), montados sobre seguidor horizontal a un eje.

Centro de transformación: 1 de 1.000 kVA-20 kV/0,800 kV.

Línea de evacuación subterránea de 20 kV, de 263 m de longitud y conductor 3(1x240) mm² AL N2XS2Y 12/20 kV, con origen en el centro de transformación de la planta, y final en el edificio n.º 2 del centro de seccionamiento "Las Higueras", que a su vez se conectará con el edificio n.º 1 del mismo, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/24/23), donde tiene otorgado el punto de conexión.

Parcelas afectadas por la línea de evacuación: Polígono 284, parcelas 29, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Conjunto de celdas incluidas en el edificio n.º 2 del centro de seccionamiento "Las Higueras", compartido con otras dos instalaciones fotovoltaicas, "La Higuera-1" objeto de otro proyecto, y "La Higuera-2", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/24/23), compuesto por:

1 celda de línea (para conexión con edificio n.º 1).

1 celda de protección.

1 celda de medida.

1 celda de línea (para conexión con centro de transformación).

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 284, parcelas 29, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 268.889,75 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en el informe de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: Se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conclusión del informe de impacto ambiental: No es previsible que las ISF "La Higuera 1", "La Higuera 2" y "La Higuera 3", a construir en el polígono 284, parcela 29 del término municipal de Badajoz (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Asimismo, el informe de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en los apartados A, B, C, D y E del epígrafe "4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del citado epígrafe 4, siendo responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.



La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de abril de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos del sindicato denominado Sindicato Autonómico de Colectivos Independiente en siglas SACI con número de depósito 81000078 (antiguo número de depósito CA/82). (2026061197)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como en el artículo 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público:

Que el día 15 de abril de 2026, fue presentada a depósito certificación del acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 25 de marzo de 2026, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada Sindicato Autonómico de Colectivos Independiente en siglas SACI, entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81000078 (antiguo número de depósito CA/82).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Florentino Gaitan Segador, representante legal de la entidad, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2025/000066. Al observarse defectos en la documentación presentada se requirió con fecha 22/04/2026 la subsanación de los mismos que fue efectuada el día 29/04/2026.

La certificación del acta aportada está firmada por el Secretario de actas, con el V.º B.º del Presidente, D. Florentino Gaitan Segador.

La modificación estatutaria acordada consiste en dar una nueva redacción a los artículos 9 y 12.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada Sindicato Autonómico de Colectivos Independiente en siglas, SACI con número de depósito 81000078.

Segunda. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



Todo ello se hace público para quien pudiera considerarse interesado pueda examinar los Estatutos depositados en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital (ubicadas en la avda. de Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 6 1.ª planta, de 06800 Mérida) o consultarlos a través de la aplicación DEOSE en la siguiente dirección de internet:

<https://expinterweb.mites.gob.es/deose2/inicio/al/81> y, en su caso, solicitar ante la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.1.b) y 173 de la Ley 369/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 7 de mayo de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran Zonas de Especial Incidencia de tuberculosis bovina (infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen medidas de sanidad animal para el control de esta enfermedad en ganado bovino y caprino, así como para el mantenimiento del estatus de Extremadura como "Oficialmente Libre" de brucelosis en rumiantes. (2026061194)

Los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de enfermedades de los animales aprobados en España, deben ser adecuados en algunos aspectos, por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, a la situación epidemiológica de la región, de acuerdo con determinados criterios sanitarios establecidos en estos programas. En base a estos, en Extremadura es necesario declarar Zonas de Especial Incidencia en tuberculosis bovina (infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis) y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, para lo cual se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, establece las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias respecto de la infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis y por la infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce que, para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, es necesario la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del "Comité Nacional del Sistema de



Alerta Sanitaria Veterinaria” y mediante la publicación de los correspondientes Programas Nacionales de Erradicación, aprobados por la Unión Europea y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Respecto a la tuberculosis (Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*) en ganado bovino, las calificaciones de los animales y rebaños están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y en el capítulo I de la parte II del anexo IV del Reglamento (UE) 2020/689, para la obtención, mantenimiento, suspensión, restablecimiento, retirada y recuperación del estatus T3. Adicionalmente se define T3H como aquel establecimiento que al menos en los 3 últimos años mantuvo el estatus T3 sin ser retirado (de forma ininterrumpida). La calificación sanitaria de los establecimientos, provincias o regiones como oficialmente indemnes a esta enfermedad, se irá otorgando conforme a los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

Las Unidades administrativas locales y funcionales en materia de sanidad animal, corresponden a las 15 Oficinas Veterinarias de Zona (en adelante, OVZ) establecidas en el Decreto 64/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las funciones de los Servicios Veterinarios que proceden de los Servicios Oficiales Veterinarios Locales, quedan adscritos a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio. No obstante, mediante Decreto 1/2026, de 13 de enero, de comarcas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de aplicación de la normativa en materia de sanidad animal, se considerarán las 43 Comarcas Ganaderas que se en las que se dividirán las OVZ, a efectos de estudios epidemiológicos y su aplicación en esta resolución.

En el “Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina 2026”, se recogen los criterios sanitarios que han de valorarse y realizar los controles sanitarios necesarios para su cumplimiento. Para ello, han de tenerse en cuenta los datos epidemiológicos obtenidos en 2025 a nivel de comarca ganadera, fundamentalmente la prevalencia de rebaño (número de rebaños infectados frente al número de rebaños controlados):

TUBERCULOSIS BOVINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV. 2024	PREV. 2025
VALENCIA DE ALCÁNTARA OESTE	15,53%	17,63%
ZORITA ESTE	13,33%	13,95%
PLASENCIA SUR	20,16%	13,83%
HERRERA DEL DUQUE NORTE	20,59%	13,43%
NAVALMORAL DE LA MATA SUR	10,00%	9,59%
NAVALMORAL DE LA MATA CENTRO	12,03%	8,53%



TUBERCULOSIS BOVINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV. 2024	PREV. 2025
CORIA NORTE	10,53%	7,61%
VALENCIA DE ALCÁNTARA ESTE	11,45%	7,49%
BADAJOS NORTE	9,21%	6,84%
CASTUERA CENTRO	0,00%	6,25%
CORIA OESTE	6,96%	6,10%
CÁCERES CENTRO	6,05%	5,65%
PLASENCIA ESTE	11,06%	5,24%
CÁCERES NORTE	3,45%	4,48%
ZORITA OESTE	3,85%	3,85%
PLASENCIA NORTE	4,60%	3,82%
ZORITA CENTRO	2,78%	3,65%
PLASENCIA CENTRO	3,91%	3,01%
CÁCERES SUR	1,18%	2,89%
CORIA SUR	3,01%	2,83%
HERRERA DEL DUQUE SUR	2,44%	2,27%
NAVALMORAL DE LA MATA NORTE	1,77%	1,85%
JEREZ DE LOS CABALLEROS SUR	1,59%	1,75%
TRUJILLO CENTRO	1,62%	1,35%
ZAFRA NORTE	0,00%	1,28%
TRUJILLO ESTE	0,86%	1,28%
ZAFRA SUR	2,44%	1,26%
BADAJOS SUR	0,00%	1,22%
BADAJOS CENTRO	4,17%	1,17%
ZAFRA CENTRO	0,31%	0,91%



TUBERCULOSIS BOVINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV. 2024	PREV. 2025
JEREZ DE LOS CABALLEROS CENTRO	0,13%	0,81%
TRUJILLO SUR	0,25%	0,77%
JEREZ DE LOS CABALLEROS OESTE	1,47%	0,75%
MÉRIDA CENTRO	2,07%	0,70%
DON BENITO ESTE	6,67%	0,00%
HERRERA DEL DUQUE CENTRO	6,56%	0,00%
CASTUERA OESTE	4,35%	0,00%
DON BENITO OESTE	2,63%	0,00%
AZUAGA ESTE	0,00%	0,00%
CASTUERA ESTE	0,00%	0,00%
AZUAGA OESTE	0,00%	0,00%
MÉRIDA SUR	0,00%	0,00%
DON BENITO CENTRO	0,00%	0,00%
TOTAL EXTREMADURA	4,73%	4,01%

Debe valorarse, entre otros datos epidemiológicos, la prevalencia acumulada en rebaños durante los dos últimos años, dando mayor seguridad epidemiológica a aquellas comarcas ganaderas en las que durante este periodo han tenido menos del 3% de prevalencia.

Por otra parte, en el Programa de Erradicación de la tuberculosis bovina 2024, por acuerdo del comité RASVE de 6 de junio de 2024, se incluyó una nueva estrategia del uso del gamma-interferón en establecimientos positivos, estrategia que se mantiene en el programa de 2026. Como tal, permite a la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma eximir del uso generalizado de esta técnica diagnóstica laboratorial en rebaños en los que se aislara complejo *Mycobacterium tuberculosis*.

En virtud de lo que se establece en cada uno de los Programas Nacionales aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007,



la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá determinar Zonas de Especial Incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medidas sanitarias a tomar dentro de ella. Esta normativa básica, incluido el Real Decreto 138/2020, también permite tomar decisiones epidemiológicas a nivel de municipios.

Otra especie de relevancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a su implicación en la transmisión y mantenimiento de la tuberculosis es la caprina. En la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 2 de octubre de 2017, se establecen las bases para el Programa de Control y Erradicación de la tuberculosis bovina en caprinos y el Programa de Calificación Sanitaria de los caprinos frente a la tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la aplicación de esta normativa, la evolución epidemiológica de la tuberculosis en caprinos ha sido muy positiva, pasando de una prevalencia en rebaños del 6,05% en 2017 al 1,00% del año 2024, manteniéndose esta misma prevalencia en 2025.

TUBERCULOSIS CAPRINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV 2024	PREV 2025
NAVALMORAL DE LA MATA SUR	13,11%	13,11%
VALENCIA DE ALCÁNTARA ESTE	6,25%	6,25%
PLASENCIA SUR	5,88%	5,88%
CORIA NORTE	4,00%	4,00%
NAVALMORAL DE LA MATA NORTE	3,13%	3,13%
VALENCIA DE ALCÁNTARA OESTE	2,70%	2,70%
TRUJILLO SUR	2,27%	2,27%
ZAFRA SUR	1,71%	1,71%
BADAJOS CENTRO	1,69%	1,69%
DON BENITO OESTE	1,67%	1,67%
CASTUERA CENTRO	1,52%	1,52%
PLASENCIA NORTE	1,20%	1,20%
ZAFRA CENTRO	0,73%	0,73%



TUBERCULOSIS CAPRINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV 2024	PREV 2025
CORIA OESTE	0,00%	0,00%
MÉRIDA SUR	0,00%	0,00%
JEREZ DE LOS CABALLEROS SUR	0,00%	0,00%
DON BENITO CENTRO	0,00%	0,00%
BADAJOS NORTE	0,00%	0,00%
DON BENITO ESTE	0,00%	0,00%
TRUJILLO CENTRO	0,00%	0,00%
CASTUERA ESTE	0,00%	0,00%
MÉRIDA CENTRO	0,00%	0,00%
CASTUERA OESTE	0,00%	0,00%
NAVALMORAL DE LA MATA CENTRO	0,00%	0,00%
BADAJOS SUR	0,00%	0,00%
CORIA SUR	0,00%	0,00%
PLASENCIA CENTRO	0,00%	0,00%
PLASENCIA ESTE	0,00%	0,00%
CÁCERES SUR	0,00%	0,00%
CÁCERES CENTRO	0,00%	0,00%
TRUJILLO ESTE	0,00%	0,00%
AZUAGA OESTE	0,00%	0,00%
AZUAGA ESTE	0,00%	0,00%
CÁCERES NORTE	0,00%	0,00%
ZORITA ESTE	0,00%	0,00%
HERRERA DEL DUQUE CENTRO	0,00%	0,00%
ZAFRA NORTE	0,00%	0,00%



TUBERCULOSIS CAPRINA. PREVALENCIA REBAÑOS		
COMARCA GANADERA	PREV 2024	PREV 2025
HERRERA DEL DUQUE NORTE	0,00%	0,00%
ZORITA CENTRO	0,00%	0,00%
HERRERA DEL DUQUE SUR	0,00%	0,00%
ZORITA OESTE	0,00%	0,00%
JEREZ DE LOS CABALLEROS CENTRO	0,00%	0,00%
JEREZ DE LOS CABALLEROS OESTE	0,00%	0,00%
TOTAL EXTREMADURA	1,00%	1,00%

Estos datos epidemiológicos favorables, junto al condicionante que el estatus sanitario de los rebaños caprinos supone para el comercio de animales y para la venta de leche cruda o la elaboración de quesos con leche cruda, justifican la necesidad de acometer de forma escalonada, en aplicación del punto 6 del artículo 5 de dicha orden, la calificación de oficio de determinados rebaños caprinos. En este sentido, en las bases de datos del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General existe información sobre el resultado de las pruebas diagnósticas oficiales pudiéndose verificar, con ello, las explotaciones caprinas en las que pueda iniciarse un expediente de calificación de oficio conforme al mencionado artículo 5.6 de la Orden.

En lo que respecta a la Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, Extremadura ya está declarada como Oficialmente Libre para esta enfermedad, desde 2016 en el caso de pequeños rumiantes, en 2021 en el caso del ganado bovino en la provincia de Badajoz y, finalmente, desde febrero de 2022 para el bovino en la provincia de Cáceres. Sin embargo, algunas medidas de sanidad animal adicionales a los programas de vigilancia que se han implantado deben mantenerse en vigilancia activa, como son las declaraciones obligatorias de abortos que puedan ser compatibles con la aparición clínica de esta enfermedad.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal o en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.



Se ha dictado, por el Jefe del Servicio de Sanidad Animal, propuesta de resolución con fecha 8-5-2026 en sentido coincidente con el de esta resolución.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes medidas de sanidad animal, en aplicación de la normativa básica en la materia:

1. Respecto de la tuberculosis en ganado bovino:

1.1. Se consideran Zonas de Especial Incidencia (ZEI) de tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura las comarcas veterinarias de:

1.1.1. En la Oficina Veterinaria de Badajoz, las comarcas ganaderas: Badajoz Centro y Badajoz Norte.

1.1.2. En la Oficina Veterinaria de Cáceres, las comarcas ganaderas: Cáceres Centro y Cáceres Norte.

1.1.3. En la Oficina Veterinaria de Castuera, las comarcas ganaderas: Castuera Centro y Castuera Oeste.

1.1.4. En la Oficina Veterinaria de Coria, las comarcas ganaderas: Coria Norte, Coria Oeste y Coria Sur.

1.1.5. En la Oficina Veterinaria de Don Benito, la comarca ganadera: Don Benito Este.

1.1.6. En la Oficina Veterinaria de Herrera del Duque, las comarcas ganaderas: Herrera del Duque Centro y Herrera del Duque Norte.

1.1.7. En la Oficina Veterinaria de Navalmoral de la Mata, las comarcas ganaderas: Navalmoral de la Mata Centro y Navalmoral de la Mata Sur.

1.1.8. En la Oficina Veterinaria de Plasencia, las comarcas veterinarias: Plasencia Centro, Plasencia Este, Plasencia Norte y Plasencia Sur.

1.1.9. En la Oficina Veterinaria de Valencia de Alcántara, las comarcas veterinarias: Valencia de Alcántara Este y Valencia de Alcántara Oeste.

1.1.10. En la Oficina Veterinaria de Zorita, las comarcas ganaderas: Zorita Centro, Zorita Este y Zorita Oeste.



1.2. En estas ZEI se aplicará un aumento en los chequeos rutinarios sobre los establecimientos de aptitud reproductora T3 mediante dos pruebas anuales. No obstante, salvo que la autoridad competente estime lo contrario, quedarán excluidos de este segundo chequeo rutinario para el mantenimiento de la calificación los establecimientos con calificación T3H.

1.3. Se aplicarán de forma complementaria las siguientes medidas de mitigación del riesgo: además de las medidas ya contempladas en el Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina 2026, se someterán a dos pruebas anuales para mantenimiento de calificación las explotaciones T3 no históricas de las comarcas ganaderas no incluidas en las ZEI que hayan realizado movimientos en temporalidad a explotaciones temporales ubicadas en comarcas ganaderas que sí estén incluidas en estas zonas de especial incidencia.

1.4. Estrategia del uso del gamma-interferón del Laboratorio Nacional de Referencia en establecimientos positivos.

Se considerarán dos opciones de uso del gamma-interferón (en adelante g-INF) del Laboratorio Nacional de Referencia (en adelante, LNR) en los establecimientos en los que se haya aislado complejo *Mycobacterium tuberculosis*, al objeto de conseguir la recuperación de la calificación sanitaria T3.

1.4.1. Opción 1: pruebas de recuperación con intradermotuberculinización simple (en adelante, IDTBs) y uso en paralelo del g-INF LNR.

- Consistirá en la realización de 2 pruebas IDTBs negativas separadas entre sí durante un mínimo de 2 meses y un máximo de 4 meses, realizando la primera de ellas al menos 2 meses tras el sacrificio de los animales positivos.
- Aplicación del g-INF LNR como mínimo en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección de positiva.
- En estos casos, una vez recuperada la calificación T3, solo se podrán enviar bovinos de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora:
 - Para destinos internos en Extremadura: desde el mismo momento de la recuperación de la calificación.
 - Para destinos otras comunidades autónomas: después de obtener un resultado negativo en una prueba realizada 12 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 12 meses.



- No obstante, este protocolo de recuperación de estatuto T3, según el Programa Nacional de Erradicación de la tuberculosis bovina 2026, toda explotación TR se debe someter a 3 pruebas anuales de control de la tuberculosis bovina.

1.4.2. Opción 2: pruebas de recuperación con IDTBs, SIN el uso en paralelo del g-INF LNR.

- Consistirá en la realización de 2 pruebas IDTBs negativas separadas entre sí durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses, realizando la primera de ellas al menos 6 meses tras el sacrificio de los animales positivos.
- Independientemente que el destino sea Extremadura u otras comunidades autónomas, no se podrá enviar animales de aptitud reproductora a otros establecimientos de aptitud reproductora, tras las pruebas de recuperación negativas, hasta que no se obtengan resultados negativos en una prueba realizada a los 18 meses desde el sacrificio de los últimos animales positivos, independientemente de que hayan recuperado la calificación sanitaria mediante dos pruebas negativas realizadas en plazos inferiores a esos 18 meses.
- No obstante, a la aplicación de esta Opción 2 para recuperación de estatuto T3, toda explotación TR se debe someter a 3 pruebas anuales de control de la tuberculosis bovina. En este sentido, teniendo en cuenta que la primera prueba que compute para la recuperación de la calificación no se realizaría hasta los 6 meses de la eliminación de los animales reaccionantes positivos, deberá realizarse un control previo intermedio con objeto de cumplir el requerimiento de las 3 pruebas anuales, aunque se trate en este caso de un control no computable a efectos de recuperación de la calificación.

1.4.3. Criterios para la selección de una de las dos opciones señaladas.

Corresponderá a los Servicios Veterinarios Adscritos a las Oficinas Veterinarias de Zona la selección de la Opción 1 o la Opción 2 en base a un análisis de riesgo de reinfección de tuberculosis en las explotaciones bovinas sometidas a opción. Desde la jefatura del Servicio de Sanidad Animal adscrito a esta Dirección General se podrán establecer criterios de valoración del riesgo que permitan a los Servicios Veterinarios Oficiales el uso de parámetros uniformes y objetivos para valorar ambas opciones y optar por una u otra.

2. Respecto de la tuberculosis en ganado caprino:

El Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General iniciará de oficio expedientes de inclusión en el Programa de calificación de tuberculosis en los rebaños caprinos, conforme al artículo 5 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 2 de octubre de 2017, para todas las explotaciones de todos los municipios de Extremadura que en las que se cumplan los siguientes criterios:



2.1. Que en la última actuación sanitaria integral se haya obtenido un diagnóstico negativo a la intradermotuberculinización sencilla (aplicada a la tuberculina bovina), conforme a lo establecido en el punto 2.5.a) del anexo IV de la orden citada.

2.2. Que el resultado diagnóstico de la actuación integral anterior a la mencionada en el punto a) hubiera sido negativo.

2.3. Que ambas actuaciones se hubieran realizado con una diferencia de entre 6 y 12 meses.

3. Respecto a la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*:

3.1. En el caso de que, en el marco de los programas nacionales de vigilancias aprobados para bovinos, ovinos y caprinos, en un rebaño se detectaran reactores positivos a algunas de las técnicas diagnósticas oficialmente aprobadas, el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General podrá someter a las explotaciones relacionadas epidemiológicamente con aquella o sobre las que se presuma riesgo epidemiológico de estar contagiadas, o poder estarlo, a los controles sanitarios que considere necesario a fin de verificar la ausencia de la infección por *Brucella* spp.

3.2. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente en bovinos, ovinos, caprinos y cerdos. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño, principalmente en animales en el último tercio de gestación.

4. Respecto al marcado de bovinos reaccionantes positivos a tuberculosis y brucelosis:

Los bovinos reaccionantes positivos a tuberculosis y/o brucelosis bovina se marcarán con un transpondedor electrónico de aplicación subcutánea, que adicionalmente podrá acompañarse de la implantación de un crotal auricular para la toma de muestra genética.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se hace público el tipo de interés aplicable al cuarto período de devengo de los préstamos formalizados por titulares de explotaciones agrarias contemplados en el capítulo VI del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo). (2026061205)

En virtud del artículo 6, apartado 5.1 h) del capítulo VI "Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura", recogido en el Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía, hago notorio el euribor diario publicado el día 4 de mayo de 2026 (primer día hábil del mes de mayo), que será referencia para la determinación del interés ligado a la cuarta anualidad de vigencia de los préstamos, que se ha situado en el 2,883 %.

Con ello, el tipo de interés aplicable al cuarto período de devengo de intereses será, como máximo, el 3,383 %.

Mérida, 11 de mayo de 2026.

El Secretario General,
JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ

• • •



**IV****ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2025, al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026080786)

El Instituto de la Mujer de Extremadura, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 11/2001, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), y en la actualidad, adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, al que se encomienda promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva, dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé, para el cumplimiento de sus fines y como órgano administrativo concedente de subvenciones, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en este mandato y en el ejercicio de sus competencias propias en materia de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se procede a:

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura en el año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y referido al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante concurrencia periódica o abierta, con dos líneas: la Línea I, Subvenciones a asociaciones, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, para el desarrollo de proyectos dirigidos a la promoción de la igualdad y la participación social en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, y la II, Subvenciones a asociaciones, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, así como fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de prevención y erradicación en materia de trata, explotación sexual y mujeres en contexto de prostitución.

Del mismo modo, se hacen públicas las subvenciones concedidas en año 2025 en virtud del artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de dicha ley, referido al procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, con dos líneas: la I, Oficinas de Igualdad y Violencia de Género; y la II, para el funcionamiento de los Puntos de Atención Psicológica de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y (Programas de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género).

También corresponde hacer públicas las subvenciones de concesión directa sin convocatoria previa en el año 2025, en virtud del artículo 22.4.c), en correlación con lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se detallan todas ellas en el anexo adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida.

Mérida, 11 de mayo de 2026. La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura,
BEATRIZ ARJONA ROVIRA.

**ANEXO**

A) Subvenciones convocadas por la disposición adicional única del Decreto 83/2025, de 22 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos que fomenten la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, especialmente en materia de trata, explotación sexual y mujeres en contexto de prostitución, y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 153, de 8 de agosto de 2025), al amparo de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Línea I. Subvenciones a asociaciones, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, para el desarrollo de proyectos dirigidos a la promoción de la igualdad y la participación social en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
ASOC. DERECHOS HUMANOS Y DE LAS MUJERES DE EXTREMADURA (ADHEX)	G10211050	ALBANTA. TEJIENDO REDES Y ESPACIOS SEGUROS E IGUALITARIOS ENTRE MUJERES.	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
APOYAT	G06043814	PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA MUJERES CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS, CON O SIN HIJOS E HIJAS	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
FEXAMUR	G06423701	RAÍZ, FUERZA Y CAMBIO: EL IMPACTO DE LAS MUJERES RURALES	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS DULCE CHACÓN	G06420046	VUELA MAÑANA	02101 253A 48000 / 20180336	5.489,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES PALOMEÑAS POR LA CULTURA	G06164743	PALOMA VUELA ALTO	02101 253A 48000 / 20180336	4.983,50 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ERA	G06264998	LOS PILARES DE LA PUEBLA	02101 253A 48000 / 20180336	5.274,81 €
ASOCIACION DE MUJERES SANTA MARINA	G10145167	CRECIENDO JUNTAS CUERPO Y MENTE	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA MERCED	G06283287	RE-INVENTADAS	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE MUJERES COMARCA DE LA VERA	G10239184	VI ENCUENTRO INTERCOMARCAL DE MUJERES "VERA-VALLE: "LA MUJER Y LA REALIDAD DEPORTIVA"	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES COLOMBINE, CULTURA, IGUALDAD E INCLUSIÓN	G09667650	MEMORIAS VIVAS: MUJERES EN COMUNIDAD.	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES DE PUEBLONUEVO	G06301907	MARIPOSAS EN RED: MUJERES RURALES EN TRANSFORMACIÓN	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACIÓN CONSEJO DE LA MUJER DE LA SERENA	G06560031	SERENA VIOLETA.	02101 253A 48000 / 20180336	5.142,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS ÁGORA	G06574651	DES-DRAMATIZANDO POR LA IGUALDAD III	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACION DE MUJERES FUENTE DE CANTOS	G06175210	FUENTECANTEÑAS POR LA IGUALDAD DE GÉNERO III	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACION MUJERES VICTORIA	G06222020	VICTORIA VIOLETA	02101 253A 48000 / 20180336	4.128,50 €
ASOCIACION DE MUJERES SANTA CATALINA	G10143204	DEJANDO HUELLA III"	02101 253A 48000 / 20180336	5.080,00 €
ASOCIACION IMPARA	G06693683	MUJERES INVISIBLES. DOCUMENTANDO OTRA PARTE DE LA HISTORIA	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACION CULTURAL SAMARANA	G06533947	MAPEO VIOLETA: TEJIDO ASOCIATIVO Y ORGANIZATIVO DE MUJERES DE EXTREMADURA COMO HERRAMIENTA DE EMPODERAMIENTO, SORORIDAD, TRABAJO Y CREACIÓN EN RED	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACION DE MUJERES EN SINTONIA	G21701503	EL PAN DE LA MEMORIA. DE SUS MANOS, NUESTRO FUTURO	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
EXTREMADURA ENTIENDE	G06538391	MUJERES LTBI+ EN EL ASOCIACIONISMO RURAL:	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
		CONSTRUYENDO REDES Y RECONOCIENDO TRAYECTORIAS		
ASOCIACION DE MUJERES AURORA	G06193007	REDIGUALDAD I	02101 253A 48000 / 20180336	5.692,50 €
ASOCIACIÓN MUJERES DE LA RAYA	G06193007	RISAS QUE EMPODERAN PARA LA IGUALDAD	02101 253A 48000 / 20180336	6.000,00 €
ASOCIACION DE MUJERES BIENVENIDA	G06131726	SUMAMOS SORORIDAD	02101 253A 48000 / 20180336	5.790,30 €

b) Línea II. Subvenciones a asociaciones, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, así como fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de prevención y erradicación en materia de trata, explotación sexual y mujeres en contexto de prostitución:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
ASOCIACIÓN DERECHOS HUMANOS Y DE LAS MUJERES DE EXTREMADURA -ADHEX	G10211050	ZENOBIÁ. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN TRATA.	02101 253A 48000 / 20190442	15.000,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA	G10124253	PROYECTO ASTERIA: "FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN FRENTE A LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS MENORES Y JÓVENES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL"	02101 253A 48000 / 20190441	12.553,68 €
MEDICOS DEL MUNDO	G79408852	MUJERES JÓVENES RESISTIENDO LA TRATA Y LA PROSTITUCIÓN.	02101 253A 48000 / 20190444	20.000,00 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
ASOCIACIÓN AMAR DRAGOSTE	G86107372	ATENCIÓN PSICOSOCIAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN EN EXTREMADURA	02101 253A 48000 / 20190443	11.204,98 €

B) Subvenciones convocadas por la disposición adicional única del Decreto 38/2025, de 13 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género y de los Puntos de Atención Psicológica y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 95, de 20 de mayo de 2025), al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 en correlación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Línea I, Subvenciones a entidades locales para el funcionamiento de las Oficinas de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Almendralejo	P0601100A	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	60.217,39 €
Instituto Municipal de Servicios Sociales (Ayuntamiento de Badajoz)	P5601504C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	99.000 €
Instituto Municipal de Asuntos Sociales (Ayuntamiento de Cáceres)	P1000012C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Ayuntamiento de Don Benito	P0604400B	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €
Ayuntamiento de Mérida	P0608300J	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	99.000€
Ayuntamiento de Plasencia	P1015100I	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €



Ayuntamiento de Villanueva de La Serena	P0615300A	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €
Mancomunidad Integral de Campo Arañuelo	PI000034G	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20190446	66.000 €
Mancomunidad Integral de Aguas Y Servicios de Llerena	P0600002J	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000/ 20190446	66.000 €
Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez	PI000049E	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 461000 / 20070400	66.000 €
Mancomunidad Comarca de Trujillo	PI000031C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 461000 / 20190446	66.000 €
Mancomunidad de Municipios La Serena	P0600008G	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20190446	66.000 €
Mancomunidad La Serena Vegas Altas	P0600055H	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000/ 20070400	66.000 €
Mancomunidad Intermunicipal de La Vera	PI000002D	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	0202101 253A 46000/ 20070400	66.000 €
Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos	P0600016J	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20190446	66.000 €
Mancomunidad Municipios Zona Centro	P6012401C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A46000/ 20190446	66.000 €
Mancomunidad Integral de Municipios Centro	P0600064J	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000/ 20070400	66.000 €
Mancomunidad Integral de La Comarca de Olivenza	P0600014E	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€



Mancomunidad Integral de Municipios Riberos del Tajo	P1000039F	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Mancomunidad Municipios Río Bodión	P0600017H	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	P1000027A	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Mancomunidad de Municipios Siberia	P5612701B	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata	P1000035D	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	58.818,71€
Mancomunidad Sierra de San Pedro	P6020701F	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000€
Mancomunidad de Municipios Sierra Suroeste	P06000083J	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	46.750€
Mancomunidad Municipios Tajo-Salor	P1000048G	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20190446	66.000€
Mancomunidad Integral de Municipios Tentudía	P5602601F	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	24.000€
Mancomunidad Tierra de Barros-Río Matachel	P0600012I	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €
Mancomunidad Guadiana	P0600084H	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	49.500 €
Mancomunidad Trasierra Tierras de Granadilla	P1000030E	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	33.000 €



Mancomunidad Municipios Valle del Alagón	PI000052I	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €
Mancomunidad Valle del Jerte	PI000027A	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A46000 / 20190446	66.000 €
Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	P0600013G	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €
Mancomunidad Villuercas - Ibores - Jara	PI000050C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400 02101 253A 46000 / 20190446	49.000 € CA/20070400 17.000 € TE25006001/20190446
Mancomunidad Valle del Ambroz	PI000055B	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	58.600 €
Mancomunidad de Municipios Comarca de Las Hurdes	PI000045C	Funcionamiento de la Oficina de Igualdad y Violencia de Género	02101 253A 46000 / 20070400	66.000 €

b) Línea II, Subvenciones a entidades locales para el funcionamiento de los Puntos de Atención Psicológica de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Almendralejo	P0601100A	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	02101253A 46000 / 20210424	41.138 €
Instituto Municipal de Servicios Sociales (Ayuntamiento de Badajoz)	P5601504C	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 / 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	P0602300F	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	02101253A 46000 / 20060370	41.138 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Cabezuela del Valle	PI003600B	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	02101253A 46000 / 20210424	40.303,31 €
Instituto Municipal de Asuntos Sociales (Ayuntamiento de Cáceres)	PI000012C	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	02101253A 46000 / 20060370 20210424	40.224 € 914 €
Ayuntamiento de Caminomorisco	PI004200J	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Coria	PI006800E	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Don Benito	P0604400B	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	P0605000I	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20210424	37.485,92 €
Ayuntamiento Hervás	PI009900J	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ /46000 20210424	35.115,20 €
Ayuntamiento de Llerena	P0607400I	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20190446	41.138 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Logrosán	PI011200A	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A/ 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Mérida	P0608300J	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20190446	41.138 €
Ayuntamiento de Miajadas	PI012400F	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	12.429,48 €
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	PI013400E	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Olivenza	P0609500D	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Plasencia	PI015100I	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424 20190446	33.197 € 7.941 €
Ayuntamiento de Talarrubias	P0612700E	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138 €
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	P0615300A	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138 €



ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
Ayuntamiento de Zafra	P0615800J	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138 €
Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	PI000002D	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	41.138€
Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro.	P6020701F	Programa de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	02101253A 46000 20210424	23.997,17 €

C) Subvenciones al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c), en correlación con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	FINALIDAD O PROYECTO	APLICACIÓN / PROYECTO DE GASTO	IMPORTE CONCEDIDO
UGT	G06208136	Oficina Igualdad en Género en empleo	02101253A 48000/ 20080280	100.000 €
CC.OO.	G10055176	Oficina Igualdad en Género en empleo	0210 253A 48000/ 20080280	100.000 €
Colegio Psicología de Extremadura	Q0600480H	Mantenimiento Proyecto Pilar: Atención psicológica emergencia a Mujeres Víctimas Violencia Género y refuerzo equipo atención psicológica Menores Víctimas Violencia Género	02101253A 48000/ 20210427	160.000 €
Plena Inclusión Extremadura	G06032015	Atención Violencia contra Mujeres con discapacidad. Asistencia Social Integral	02101253A 48000/ 20240241	30.000 €



Colegio Abogados Cáceres	Q1063001J	Servicio Orientación y Asistencia Jurídica especializada a Mujeres Víctimas Violencia Género	02101253A 48000/ 20210426	120.000 €
Colegio Abogados Badajoz	Q0663001F	Servicio Orientación y Asistencia Jurídica especializada a Mujeres Víctimas Violencia Género	02101253A 48000/ 20210425	120.000 €

• • •





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de LSMT SFA 0156_5 denominada "Charca_2_" a 20 kV procedente de la subestación S_Montij entre el centro de transformación CD 46541 "Macrosilo" y el empalme a realizar. Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-01788/18191. (2026080791)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de LSMT SFA 0156_5 denominada "Charca_2_" a 20 kV procedente de la subestación S_Montij entre el centro de transformación CD 46541 "Macrosilo" y el empalme a realizar.
2. Peticionario: E distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18191.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Se realizará un empalme de LSMT en arqueta A2Nº1 a instalar, entre la línea existente "Charca_2_" procedente de la celda 17 del CD 47697 "Hnos. J. López Solar" y la nueva extensión de la LSMT hasta la celda 37 del CD 46541 "Macrosilo".

Se tenderán en total 125 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde la celda 37 del CD 46541 "Macrosilo" hasta el empalme a realizar en arqueta A2Nº1 con la línea existente "Charca_2_" procedente de la celda 17 del CD 47697 "Hnos. J. López Solar".

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Montijo.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 7 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18559. (2026080792)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva LSMT "Cortegana" entre CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3" y reforma de los CD 46778 "Solana_2" y CD 46779 "Solana_3".
2. Peticionario: E distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18559.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

LSMT: Realización de corte e identificación de la LSMT en arqueta A2Nº1 existente a pie del CD 46779 "Solana_3" de la línea procedente del apoyo A432089; Realización de corte e identificación de la LSMT en arqueta A2Nº13 proyectada a pie del apoyo A420267 de la línea procedente del CD 67841 "CDAT-Instituto.Solana".

Tendido de 1.188 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV en tres tramos: Tramo1 de 442 m: desde la arqueta A2Nº1 hasta la posición 17 del CD 46778 "Solana_2"; Tramo 2 de 45 m: desde la posición 37 del CD 46778 "Solana_2" hasta la conversión A/S del apoyo existente A294151; Tramo 3 de 701 m: desde la posición 17 del CD 46779 "Solana_3" hasta la arqueta A2Nº13 proyectada;

CD 46778 "Solana_2": Nueva celda compacta 2L+P de 24 kV aisladas en gas y motorizadas.

Nuevo transformador de 630 kVA B1B2. Nuevo cuadro BT para B2. Nuevo puente de MT entre el transformador proyectado y las celdas proyectadas. Nuevo puente de BT entre el nuevo proyectado y el nuevo cuadro BT. Sustitución de cuadro BT 02 de 4 a 8 salidas.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Solana de los Barros.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 8 de mayo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ejecución de reforma SFA0162_1_2 de LSMT denominada "Zona Sur" a 15 kV procedente de la subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y CT CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18156. (2026080795)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: De ejecución reforma SFA0162_1_2 de LSMT denominada "Zona Sur" a 15 kV procedente de la subestación Mérida entre CT CD 46125 "Museo" y CT CD 46155 "CDAT-Pontezuelas 13".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18156.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Línea subterránea de media tensión.

Origen: Celda de línea 47 existente del CD 46125 "Museo".

Final: Celda de línea 37 existente del CD 46155 "CDAT-Pontezuelas".

Longitud total: 248 metros, conductor: RH5Z1 aluminio 240 mm² 18/30 kV XLPE.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Mérida.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 4 de mayo de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones y subsanaciones en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025. (2026080774)

Resoluciones:

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por titularidades compartidas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, a través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Subsanaciones:

De conformidad con los artículos 45, 46 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de subsanaciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 4 de mayo de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

E01754936
E02802866
E06729958
E06748834
E06763684
E10507788
E21699624
E22924716
E23852114
E23968654
E23974967
E24834103
E44668655
E44829000
E56431000
E56937253
E70742242
E75934158





ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo. (2026080777)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/>, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 19 del Decreto 56/2023 estipula que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible o, en su caso, el órgano en quien delegue.

La resolución dictada contiene las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, y se notifica de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer las resoluciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica la resolución definitiva estimatoria de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

NIF	Nombre
***0943**	ADAME GALINDO, MARÍA LUISA
***5604**	ANTILLANO ACOSTA, GUADALUPE
***5606**	BUENO GAMERO, FRANCISCO MANUEL
***7757**	CABANILLAS MARTÍNEZ, SERGIO
***2245**	CAMISÓN MUÑOZ, MARÍA
***7830**	CEBALLOS SÁNCHEZ, MIGUEL
***5315**	HOLGUERA CUPIDO, CLAUDIO
***0601**	DORADO GOMEZ, NURIA
***3186**	FERNÁNDEZ ALVAREZ, ANTONIO
***3901**	GONZÁLEZ BLAZQUEZ, MIRIAN
***2846**	GONZÁLEZ GALAN, ELENA
***9171**	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, FELIPE
***8811**	GONZÁLEZ REBOLLO, ALEXANDRE
***9893**	GUERRERO CANO, VICTOR MANUEL
***7869**	MAESO CUADRADO, JUAN ANTONIO
***3068**	MARTÍN SANCHEZ, JESÚS
***6593**	MORENO COBOS, MARÍA DE LA CRUZ
***6361**	MORENO MONTERO, JUAN CARLOS
***4945**	MORGADO GONZÁLEZ, PEDRO
***8917**	MORILLO LOPEZ, EUGENIO
***8719**	NUÑEZ BENITEZ, JUAN JOSE



NIF	Nombre
***6842**	PERIBAÑEZ GALLARDO, ANA MARÍA
***0803**	PIRIZ MACIAS, JAIME
***9207**	QUINTERO RODRÍGUEZ, OLALLA
***3069**	RAMOS VALLE, JAVIER
***9128**	RODRÍGUEZ RUBIO, EMILIO
***5248**	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARINA
***1622**	SANCHEZ-OCAÑA URIA, AZAHARA
***6038**	SIERRA LOPEZ, RAFAEL
***6452**	VAZQUEZ ROJAS, DANITZA EMELY
***6531**	VEGA DE LA CRUZ, KARIS ELITHE
***8899**	VILLALOBOS ARDILA, JOSÉ MARÍA
***9273**	VILLALON LOPEZ, ROMAN



ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080779)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7904**	MUÑOZ CABANILLAS, JOSE
***8460**	SÁNCHEZ RUIZ, PABLO MANUEL
***9864**	TARRIÑO GOMEZ, JESÚS





ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080780)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes a los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***6754**	GONZÁLEZ PAREDES, MIGUEL ÁNGEL
***3027**	BOHORQUEZ MENDOZA, JOSE MANUEL
***7828**	SANCHEZ PALLOL, NURIA
***6739**	MORENO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER
***9148**	RIVERO ALVIZ, FELIPE



ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080781)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***4223**	MORA CRUZ, PABLO
***1297**	TEJADA IVORRA, LAURA



ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080782)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionado en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7524**	LOPEZ GARCIA, MARÍA JOSEFA
***5924**	LOZANO ASENSIO, JOSE MANUEL
***7546**	MATA MARTÍN, JOSE LUIS



ANUNCIO de 6 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080783)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído Acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 6 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del Plan Empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI/CIF	NOMBRE
***7720**	CRISTIAN JOSE CANCHO BURDALO
***6890**	ROBERTO PARADA CANO



ANUNCIO de 8 de mayo de 2026 sobre finalizaciones automáticas de arrendamientos de derechos de ayuda básica a la renta cuya última campaña en vigor fue la campaña 2025. (2026080776)

El presente anuncio va dirigido a los destinatarios relacionados en el anexo para recordarles la campaña de finalización de los arrendamientos de derechos de pago básico y de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la PAC comunicada por los mismos a esta Administración constando, como última campaña en vigor la campaña 2025.

Se recuerda tal circunstancia para el caso de que, para la presente campaña 2026, se quiera renovar el arrendamiento o hacer un nuevo tipo de cesión.

Para ello, deberán solicitarlo antes del fin de plazo fijado para la modificación de la solicitud única, campaña 2026, a través de <https://laboreo.juntaex.es/>, cumplimentando el correspondiente trámite de "MOVIMIENTOS DE DERECHOS 2026". La presentación de tal solicitud fuera del plazo legalmente establecido determinará la inadmisión de la misma.

Mérida, 8 de mayo de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^ª DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO****ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS QUE FINALIZARON AUTOMÁTICAMENTE EN 2025
(EFECTO 2026)**

Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
000229767C	079258983V	AR	28052020	03/7301678	2020
000356971B	J06534853	AR	9032020	17/7300574	2020
000441012X	B87198404	AR	27062020	92/7303171	2020
000441012X	B87198404	AS	27062020	80/0000020	2020
000685708D	045677314G	AJ	17052019	05/7302844	2019
000817037P	B10508273	AR	22062020	01/7302737	2020
001808705P	053261172A	AR	16062020	15/7302444	2020
002082956F	079305725T	AR	11032020	41/0000006	2020
002242715P	028977147E	AJ	13032024	65/0000003	2024
002242715P	076139034H	AJ	14062024	47/7304536	2024
002485890G	006971373G	AR	21052020	28/7301462	2020
002515151D	050875299N	AR	26062020	19/7303108	2020
002515151D	050875299N	AS	26062020	98/0000040	2020
003793612S	076132835Y	AS	4062024	06/7303111	2024
004141043P	076124025M	AR	24042020	39/7300914	2020
004146238M	004224211P	AS	30052019	47/7303537	2019
004146238M	004224212D	AS	30052019	47/7303532	2019
005341956E	007005898Y	AR	23012020	09/7300123	2020
006439438J	B06686455	AR	29062020	98/7303274	2020
006495470V	B05127899	AS	23062020	89/7302773	2020
006744511Z	007012799F	AR	21042020	PRORROGA 2015	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
006744614W	028956246M	AR	8062020	69/0000036	2020
006766563D	006990563N	AR	10062020	34/7302195	2020
006785424X	076038138T	AR	26062020	48/7303072	2020
006801592D	006988064C	AR	8042015	60/0008	2015
006829109H	006970776M	AR	30062020	34/7303453	2020
006856325W	006977198X	AR	14022020	09/7300284	2020
006856325W	006977198X	AS	14022020	09/7300287	2020
006902214Y	076118417D	AR	24012020	16/7300130	2020
006902428J	052960963J	AR	10062020	32/7302184	2020
006904944E	034769798P	AR	13052020	32/7301211	2020
006904944E	053260342R	AR	13052020	32/7301230	2020
006922711X	076011699B	AR	6022020	28/7300219	2020
006925754V	070978872K	AR	21052020	89/7301442	2020
006926294M	076027433J	AR	1062020	04/7301748	2020
006928154W	076027433J	AR	1062020	04/7301747	2020
006928737X	076030096P	AR	21042020	PRORROGA 2015	2020
006929449D	028974677J	AJ	29062020	69/0000126	2020
006932179W	076026362T	AR	19022020	37/7300324	2020
006936191N	B10401289	AR	9062020	04/7302105	2020
006941764L	006986636H	AR	18052020	32/7301330	2020
006941764L	028969337D	AR	7052020	32/7301120	2020
006941764L	052964789K	AR	11062020	32/7302205	2020
006941765C	076036892L	AR	16052023	PRORROGA 2016	2021
006941766K	028953693M	AR	29042020	32/7300986	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
006942522H	052967615H	AR	28052020	41/7301666	2020
006948649G	J10497857	AR	21062023	09/7303430	2023
006956620V	076038573K	AR	30062020	48/7303739	2020
006957494V	002646683G	AR	30062020	48/7303516	2020
006958568X	J10497857	AR	21062023	09/7303432	2023
006958614X	J10497857	AR	21062023	09/7303433	2023
006960072L	053263522F	AR	15012020	PRORROGA 2016	2021
006960293X	008871275Z	AR	30062020	54/7303449	2020
006964366N	007016934W	AS	5062024	16/7303311	2024
006965240N	J10497857	AR	21062023	09/7303435	2023
006967536P	076011396F	AR	28012020	25/7300144	2020
006967704S	028964159Y	AR	12042019	69/0000063	2019
006971056D	028971504Z	AR	25052017	69/00672	2017
006971544Z	013906593B	AR	28042020	09/7300956	2020
006973543N	J10497857	AR	21062023	09/7303436	2023
006980491Z	076032375X	AR	17032017	34/00012	2017
006983049L	076031757J	AR	14052020	09/7301285	2020
006988378N	J10497857	AR	21062023	09/7303437	2023
006991714J	006985758Z	AR	30062020	32/7303507	2020
006991714J	006985758Z	AS	30062020	80/0000026	2020
006991714J	052968240E	AR	14042020	32/7300792	2020
006992117W	044405001M	AR	30062020	37/7303550	2020
006994880M	006989200Y	AR	2062020	34/7301815	2020
006996927M	J10497857	AR	21062023	09/7303438	2023



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
006997062W	009193799D	AR	20052019	42/7302878	2019
006999671N	B10503142	AR	2032020	37/7300460	2020
006999840C	076126756E	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
007002242F	J10497857	AR	21062023	09/7303439	2023
007011971F	J10497857	AR	21062023	09/7303440	2023
007207499N	007016923Z	AR	23012020	02/7300104	2020
007253314B	008783395V	AR	30042020	54/7301027	2020
007332902L	011765985J	AR	11052015	60/0028	2015
007332902L	B10457026	AR	1042015	60/0026	2015
007368043Q	011770399B	AR	24062020	35/7302871	2020
007368043Q	011779578J	AR	26062020	35/7303079	2020
007390150C	044407555Y	AR	30042019	35/7302044	2019
007398785F	011781667D	AR	14022020	42/7300289	2020
007403097H	011765658P	AR	17062020	12/7302512	2020
007408753Q	076022904S	AR	12022020	25/7300257	2020
007419096D	044404909M	AR	17012020	42/7300075	2020
007426372V	044405277M	AR	12022019	47/0000002	2019
007426924V	076113686Q	AR	28052020	38/7301656	2020
007430462J	E10493831	AR	25042019	12/7301853	2019
007430789H	E10493831	AR	25042019	12/7301852	2019
007431957J	E10508554	AR	9062020	47/7302130	2020
007433403X	076118317R	AR	8062020	42/7302009	2020
007433633X	076118030J	AR	5032020	35/7300537	2020
007433883F	076114651S	AJ	4062020	26/7301903	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
007433883F	076114651S	AR	4062020	26/7301902	2020
007433893V	045131977C	AR	21012020	16/7300091	2020
007434164N	076127875Z	AR	5022020	20/0000006	2020
007435976F	B80827553	AR	20022020	26/7300331	2020
007440147S	076122383L	AR	11032020	35/7300630	2020
007443285W	007448427S	AR	15062020	42/7302421	2020
007443285W	070933389D	AR	30052024	42/7302819	2024
007443285W	076131726R	AR	30052024	42/7302820	2024
007443538W	045139563Q	AJ	9042024	35/7300725	2024
007451222G	076119092V	AR	28052019	39/7303227	2019
007451317F	076126438A	AR	13012020	35/7300048	2020
007453848P	076120501T	AR	4062020	35/7301900	2020
007453848P	076120501T	AS	4062020	35/7301907	2020
007465458A	076016025J	AR	22032018	37/7300708	2018
007819454Y	044779742F	AR	30052018	03/7303034	2018
007938492L	028970624P	AS	30042020	37/7301022	2020
007944971N	075989669S	AR	19062020	25/7302639	2020
008097357T	070796190M	AR	9032020	42/7300584	2020
008097357T	076110975L	AR	27022020	42/7300435	2020
008241834Z	A06403877	AR	23022015	06/0009	2015
008292562G	030195221Q	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
008293668Y	080033170R	AR	25062020	05/7302956	2020
008306604Q	030207717T	AR	23122019	05/7300031	2020
008306605V	030207717T	AR	23122019	05/7300029	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008319326L	008891638E	AR	29042020	19/7301003	2020
008341533P	076072821E	AR	29042020	01/7301005	2020
008347443F	076250141N	AR	5122019	19/7300005	2020
008347488Y	076250141N	AR	5122019	19/7300004	2020
008355894V	076246802P	AR	30042015	29/0107	2015
008356888E	008356842E	AR	3052019	69/0000103	2019
008358747H	J06658389	AR	27052020	19/7301633	2020
008363064B	076247501V	AR	31012020	10/7300166	2020
008363454X	076252803Y	AR	30062020	29/0000028	2020
008363454X	076252804F	AR	30062020	29/0000027	2020
008363835T	076252850F	AR	26062020	29/7303147	2020
008387766B	080037175G	AR	25062020	33/7302975	2020
008390622S	076247144M	AR	1032020	PRORROGA 2015	2020
008395553R	028877312F	AR	30062020	10/7303553	2020
008399686V	076252583Q	AR	19052020	05/7301399	2020
008399837F	076252583Q	AR	19052020	05/7301400	2020
008400929H	079261507B	AR	26062020	29/7303154	2020
008406681C	008828111K	AR	22052020	73/01500	2020
008418817N	008867853L	AR	22062020	07/7302754	2020
008424516F	007014301Z	AR	26062020	17/7303141	2020
008429099J	080054317B	AR	4042022	27/7301077	2022
008434108P	B06407829	AR	11022020	06/7300242	2020
008462855M	008892268P	AR	30052019	50/7303501	2019
008462855M	034781621D	AR	30052019	50/7303489	2019



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008462855M	079258081N	AR	30052019	50/7303508	2019
008472851L	053265135X	AR	26062020	17/7303143	2020
008472879R	053737522T	AR	22062023	17/7303556	2023
008477812N	B81469389	AR	29062020	03/7303226	2020
008482386D	033978152E	AR	3062020	03/7301859	2020
008482386D	034779997H	AR	3062020	03/7301858	2020
008484442H	053267646Z	AR	11062020	17/7302234	2020
008488721L	033972952C	AR	11052015	44/0020	2015
008491376Y	009172308T	AR	18062020	03/7302592	2020
008491376Y	E06756274	AR	18062020	03/7302589	2020
008496061E	009186465N	AR	9032020	22/7300588	2020
008500931Q	E13659305	AR	12062020	PRORROGA 2015	2020
008505689J	009177071W	AR	4032020	36/7300501	2020
008505689J	080063790P	AR	11032020	36/7300624	2020
008514967E	044778483J	AR	29062020	50/7303246	2020
008529467D	033980302X	AR	16042019	15/7301548	2019
008540360T	008785485Z	AR	20052020	45/7301410	2020
008540360T	008790906F	AR	20052020	45/7301409	2020
008540360T	033981656F	AS	20052020	45/7301407	2020
008540360T	070647193W	AR	20052020	45/7301408	2020
008545941S	033977580W	AR	1012015	44/0002	2015
008559111Y	009180965D	AR	2012015	22/0052	2015
008561319Y	052960114S	AR	22012020	17/7300098	2020
008578391N	034769307T	AR	30062020	15/7303660	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008586332H	070641055M	AR	20052020	23/7301420	2020
008596900Y	079265983W	AS	16042021	23/0000016	2021
008598037Q	076242919N	AR	7052020	23/7301136	2020
008607850P	008807418M	AR	19052015	41/0046	2015
008607850P	053576818C	AR	26062020	41/7303107	2020
008611114Y	052356445G	AR	27032015	45/0009	2015
008616563G	009184884H	AR	15042020	98/7300799	2020
008618115S	052961830Y	AR	5032020	17/7300527	2020
008620492T	V06328215	AR	6042020	17/7300760	2020
008625436E	076239735W	AR	13122019	51/7300013	2020
008627933N	J06406466	AR	25022020	17/7300391	2020
008628212S	B06733364	AR	17042020	17/7300829	2020
008630255B	044775054B	AR	10062020	03/7302157	2020
008630508B	033976794K	AR	16062020	03/7302487	2020
008631346K	044783322E	AR	27052020	03/7301615	2020
008631346K	045876403M	AR	27052020	03/7301616	2020
008635054A	079306374M	AR	21052020	15/7301454	2020
008636137M	044779516B	AR	29062020	03/7303255	2020
008637267P	044777591H	AR	10062020	03/7302151	2020
008638069M	080062803X	AR	10042015	22/0017	2015
008638776E	080062803X	AR	10042015	22/0018	2015
008639568D	009198517N	AR	28012020	46/7300143	2020
008639877L	076249152N	AR	23032015	36/0003	2015
008642622G	009188174L	AR	17042019	03/7301619	2019



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008642656S	009199590G	AR	11062020	03/7302206	2020
008642783G	009177344E	AR	22062020	03/7302691	2020
008644503E	009206129B	AR	29062020	36/7303206	2020
008646045T	079259622N	AR	25062020	50/7303012	2020
008647415J	044777984C	AR	27052020	50/7301635	2020
008649467H	009176391N	AR	7052020	06/7301118	2020
008658552H	076252804F	AR	30062020	29/0000026	2020
008659107K	008651185B	AR	29062020	22/7303386	2020
008662441C	044776896J	AR	8062020	03/7302041	2020
008663682L	079264017Z	AR	17032015	22/0005	2015
008663682L	079264039J	AR	14032015	22/0004	2015
008663682L	079307766V	AR	20032015	22/0006	2015
008666901H	053260761Y	AR	28052020	22/7301641	2020
008667804R	009184075Z	AR	5052020	03/7301053	2020
008667804R	044775753C	AR	7052020	03/7301125	2020
008669087L	076264767X	AR	14052020	09/7301256	2020
008669153Q	009187066S	AR	11052020	98/7301177	2020
008669420F	045555932Q	AR	1062020	29/7301749	2020
008669677B	V06636211	AR	12022020	36/7300251	2020
008670119Q	033977529C	AR	27042015	50/0047	2015
008670436B	009198826E	AR	24062020	98/7302852	2020
008671002W	033984512B	AR	27042020	17/7300928	2020
008671380N	B06464556	AR	12062020	98/7302287	2020
008671682S	079261071N	AR	24062020	50/0000020	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008671682S	079261071N	AS	24062020	80/0000009	2020
008672505X	080053452C	AR	26022020	PRORROGA 2015	2020
008672884K	008882289B	AR	3062020	50/7301872	2020
008673120G	076251703X	AR	29062020	36/7303244	2020
008673120G	076251705N	AR	5062020	36/7301938	2020
008674618F	076265448R	AR	3062020	98/7301854	2020
008674895P	009203564E	AR	26052020	03/7301569	2020
008675336N	052965414W	AR	14042015	41/0007	2015
008675336N	052965415A	AR	20042015	17/0037	2015
008676258Z	053572358E	AS	13122019	22/7300014	2020
008676594M	076266925Y	AJ	15062020	98/7302407	2020
008676646B	008693489H	AR	25062020	03/7302971	2020
008678617G	044776725A	AR	2062020	03/7301791	2020
008680315T	076262476L	AR	6052019	36/7302305	2019
008680724H	B06464556	AR	16062020	98/7302458	2020
008680770H	052357341A	AR	4052020	17/7301045	2020
008680770H	053572161D	AR	4052020	17/7301038	2020
008681114V	076251723F	AR	14052019	36/7302785	2019
008681462C	034778790F	AR	9062020	03/7302098	2020
008681742R	053264596T	AR	30052019	51/7303521	2019
008682188X	076267139J	AR	22032019	69/0000019	2019
008682188X	076267214L	AR	22032019	69/0000022	2019
008683286G	B06727556	AR	11062020	69/0000044	2020
008683748Y	044783502H	AR	17062020	03/7302509	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008683748Y	044783502H	AS	17062020	98/0000022	2020
008684944Y	008760665B	AS	31052024	50/7302948	2024
008684944Y	008888965V	AR	10062020	50/7302154	2020
008684944Y	008888966H	AR	22062020	50/7302689	2020
008685501B	076260829M	AR	19052020	98/7301372	2020
008685855C	076261820F	AR	4032020	36/7300510	2020
008686193J	E06754436	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
008686502T	044780884E	AR	30062020	50/7303513	2020
008689382M	009203273F	AR	30062020	36/0000003	2020
008690675X	E06757322	AR	16062020	51/7302483	2020
008691459N	008876823L	AR	22042020	03/7300878	2020
008691703A	076264662C	AJ	24062020	03/7302848	2020
008691768E	052966713J	AR	28052020	23/7301654	2020
008691794W	053575859G	AR	15052020	51/7301307	2020
008692251E	044785722F	AR	30062020	03/7303533	2020
008695349S	008879996H	AR	30062020	50/0000029	2020
008703026X	076249601R	AR	20052020	05/7301431	2020
008704064J	030207717T	AR	23122019	05/7300027	2020
008705152C	J06317184	AR	22062020	06/7302758	2020
008709990M	070940680D	AR	27022020	06/7300429	2020
008710040D	033988834D	AR	29042020	17/7301000	2020
008714152G	008805900M	AS	16052016	06/0091	2016
008714152G	008829712N	AS	16052016	06/0092	2016
008715735T	J06317184	AR	22062020	06/7302757	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008727122W	008786033X	AR	21052020	73/01471	2020
008727787T	034767884A	AR	4052015	15/0031	2015
008733783Q	B06546295	AR	11042019	06/7301431	2019
008737594D	008786033X	AR	21052020	73/01468	2020
008737708P	E06716351	AR	3062020	03/7301848	2020
008743671Z	034778145Y	AR	22062020	03/7302744	2020
008746525Q	052966401T	AR	27052020	41/7301627	2020
008749019A	008786033X	AR	25052020	73/01563	2020
008750439C	B06705073	AR	11062020	41/7302211	2020
008751778W	080056432X	AR	12032020	18/7300646	2020
008751778W	080056750Y	AR	12032020	18/7300643	2020
008753456R	076248645B	AR	30062020	73/03471	2020
008754034G	080088276E	AR	31052017	69/00704	2017
008754520F	080016730Y	AR	15052017	69/00583	2017
008766433Y	008849508M	AR	29062020	06/7303237	2020
008766580S	043550799T	AS	25052024	99/7302507	2024
008773335P	080063586B	AR	2012020	06/7300040	2020
008776758G	080083174A	AR	1052019	07/7302086	2019
008779320J	080067681N	AR	6052020	06/7301092	2020
008779470W	B06752547	AR	13052020	27/7301212	2020
008780302Y	045557986T	AR	12062015	06/0053	2015
008780720X	B86940749	AR	28052020	42/7301660	2020
008786526C	044789088S	AR	27032019	03/7300959	2019
008788133V	046644723X	AR	21022020	44/7300363	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008788967T	008879268A	AR	30062020	50/7303653	2020
008789800M	080090451N	AR	23032015	36/0002	2015
008789927V	008830104J	AR	23062020	29/7302834	2020
008790610X	E06758817	AR	6022020	10/7300218	2020
008797317R	076238494A	AR	1012015	03/0067	2015
008798422W	076251745Y	AR	30062020	36/7303542	2020
008798422W	076253002K	AR	30062020	36/7303555	2020
008798968L	008799013H	AR	12062020	54/7302286	2020
008803535D	045878135N	AR	25052018	44/7302747	2018
008803541S	044781532A	AR	29062020	44/7303392	2020
008806847D	009188165X	AR	13022020	36/7300268	2020
008808149T	044775753C	AR	26062020	03/7303026	2020
008811870H	028967092H	AR	14052020	17/7301272	2020
008811870H	052960339X	AR	14052020	17/7301271	2020
008813838P	044789275H	AR	2062020	03/7301808	2020
008814321P	045878135N	AR	25052018	44/7302746	2018
008814869G	B06739098	AR	19122019	40/7300021	2020
008816991X	076252855N	AR	1042019	29/7301097	2019
008820044G	079307152R	AR	30062020	15/7303541	2020
008822243H	034773530Z	AR	30062020	03/7303654	2020
008822280D	034773530Z	AR	30062020	06/7303659	2020
008824431K	045875614K	AR	1092014	69/0111	2015
008825090J	080092418R	AR	19062020	98/0000056	2020
008831269M	020540008L	AR	5052020	03/7301052	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
008831270Y	045877154C	AR	5052020	50/7301054	2020
008831271F	020540008L	AR	5052020	03/7301078	2020
008831271F	045877154C	AR	5052020	03/7301055	2020
008831533Q	008856037W	AS	30042018	03/0000018	2018
008832481K	080099911L	AJ	30042024	27/7301326	2024
008844703F	008741825P	AR	8062020	39/7302056	2020
008847177C	008860434Y	AR	31052017	69/00697	2017
008847177C	079263576X	AR	31052017	62/00100	2017
008848400R	008867853L	AR	22062020	06/7302752	2020
008859503H	076250904Q	AR	25052015	05/0071	2015
008876631B	008838341Q	AR	25052017	69/00670	2017
008878740G	080011950X	AR	30062020	05/7303508	2020
008880157H	B06728554	AR	29062020	50/7303362	2020
008890617J	044779971Y	AR	29052020	19/7301718	2020
008890618Z	044779971Y	AR	29052020	19/7301719	2020
009090701C	033989897Z	AR	29032019	15/7301047	2019
009150909Z	007015062Q	AR	4022020	17/7300189	2020
009151441V	J01613819	AR	29062020	03/7303377	2020
009151541W	045559240N	AR	14052020	03/7301280	2020
009154334N	080104283K	AR	24062020	69/0000123	2020
009156021C	B06306484	AR	10062020	03/7302148	2020
009157495E	053264886Z	AR	29062020	22/7303420	2020
009157495E	053264886Z	AR	29062020	22/7303428	2020
009157495E	053264886Z	AS	29062020	22/7303431	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
009157562C	045555935L	AR	11062020	03/7302245	2020
009158181H	053577282R	AR	12032020	51/7300656	2020
009159480Y	053737698S	AJ	6032020	17/7300567	2020
009160158V	009208567B	AR	30062020	69/0000129	2020
009160191G	J01613819	AR	29062020	03/7303385	2020
009160334D	044782426T	AR	2062020	03/7301820	2020
009161448L	080069450X	AR	31052018	01/7303422	2018
009162954F	044779555G	AR	27022020	50/7300418	2020
009162954F	044779555G	AS	27022020	80/0000005	2020
009164093L	076228103P	AR	30062020	41/7303543	2020
009164099W	053737698S	AJ	6032020	17/7300558	2020
009164099W	053737698S	AR	6032020	17/7300561	2020
009165903N	080108897N	AR	24062020	36/7302855	2020
009170285R	044787649W	AR	10062020	03/7302177	2020
009170405Y	B06306484	AR	10062020	03/7302150	2020
009178641P	009180026J	AR	30062020	36/7303851	2020
009180026J	009184522R	AR	30062020	36/7303852	2020
009188122J	009213754T	AR	30062020	22/7303537	2020
009202999D	B06730568	AR	30052018	98/7303182	2018
009208256E	J06181432	AR	10062020	98/7302165	2020
011764279D	007450335Z	AS	4062024	20/0000020	2024
011764291K	B10251528	AR	12052017	65/00080	2017
011771959F	076134709V	AR	28052020	38/7301668	2020
011780325R	045134102Y	AJ	28022024	13/7300086	2024



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
011783259Z	076120342W	AR	30062020	35/7303592	2020
011784936N	020015710Y	AR	8052020	26/7301149	2020
011939863B	B49297617	AR	30062020	89/7303531	2020
012698488G	A28216836	AR	9032020	06/7300593	2020
013760848V	A28528503	AS	20042023	49/7300632	2023
013760848V	A28528503	AS	23032022	49/7300719	2022
015332173M	044775753C	AR	7052020	03/7301119	2020
016223800Z	076073080M	AR	16042020	49/7300813	2020
017792553Y	053985362S	AR	27042020	17/7300944	2020
020537741Y	044779971Y	AR	29052020	19/7301722	2020
021367729Q	052358927W	AR	23042019	15/7301711	2019
022312399F	008809260F	AR	4042020	PRORROGA 2015	2020
022312399F	008820379V	AR	4042020	PRORROGA 2015	2020
022315699H	009180488S	AR	4042020	PRORROGA 2015	2020
025756350F	053265676E	AR	27022020	17/7300428	2020
027793942Y	080032043R	AR	20012020	54/0000001	2020
028350386B	080059095M	AR	17062020	05/7302506	2020
028460787N	080080089T	AR	1062020	18/7301746	2020
028937520R	J10497857	AR	21062023	09/7303442	2023
028938252C	J10497857	AR	21062023	09/7303444	2023
028957294H	E10506046	AS	12062020	09/7302342	2020
028972837J	076048402Y	AJ	30052022	PRORROGA 2015	2020
029799530V	028305799K	AR	10032020	33/0000003	2020
030061967R	052355315R	AR	5042019	15/7301246	2019



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
030186297Q	008878564N	AR	3032020	05/7300488	2020
030196105A	079308562P	AR	9042019	10/7301340	2019
030708175R	033980467Z	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
030708175R	053260706C	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
031026121H	008885949Z	AR	24042019	29/0000025	2019
033970317F	045876648C	AR	28052020	03/7301670	2020
033970633R	J01613819	AR	29062020	03/7303375	2020
033973640H	J01613819	AR	29062020	03/7303379	2020
033973641L	J01613819	AR	29062020	03/7303372	2020
033973679B	080097381L	AR	30062020	44/7303601	2020
033974680T	045876351E	AR	28062020	03/7303193	2020
033976517C	033973896K	AR	28062020	50/7303199	2020
033976613R	033976612T	AR	15062020	03/7302379	2020
033977257R	J06579700	AR	31052018	03/7303369	2018
033979509E	044775753C	AR	26062020	03/7303024	2020
033983797D	B06726822	AR	12062024	51/7304167	2024
033985456N	033984139Y	AR	8062020	51/7302032	2020
033987960D	J06672497	AR	14062024	17/7304858	2024
033988645G	B10487478	AR	16062020	32/7302477	2020
034768500K	034770072Y	AR	16062020	69/0000106	2020
034773391J	020540008L	AR	5052020	03/7301051	2020
034775920N	044783058B	AR	27052020	54/7301631	2020
034776365C	080073817F	AR	15062015	44/0045	2015
034777599N	044785129N	AR	29062020	03/7303292	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
034780327A	034776766F	AR	18062020	50/7302594	2020
034780327A	079260142A	AR	18052020	50/7301357	2020
038720746Q	034782821J	AR	11062020	50/7302249	2020
041214752V	008798319Z	AR	27062020	29/7303165	2020
041214752V	042996620Y	AR	27062020	29/7303169	2020
044775800K	044777078B	AR	30062020	03/7303629	2020
044777793J	080009315C	AR	5032020	18/7300522	2020
044779370A	034781891A	AR	23012020	03/7300126	2020
044782538C	044785896C	AR	6052020	03/7301089	2020
045558177F	044785896C	AR	6052020	03/7301088	2020
045879036Q	044785896C	AR	6052020	03/7301090	2020
047923980F	E67620880	AR	29062020	99/7303380	2020
050263566X	053579367Q	AR	27052024	32/7302559	2024
050339854F	J10497857	AR	21062023	09/7303445	2023
050339855P	J10497857	AR	21062023	09/7303446	2023
050938191E	076229145S	AR	30062020	15/7303625	2020
051074277V	A02052082	AR	11062024	88/7303829	2024
051443792Z	079309940Y	AR	9062020	08/7302096	2020
051838731C	004195557N	AR	17062020	65/0000016	2020
051963448P	052965854M	AR	29062020	45/7303231	2020
052354378F	034778211A	AR	29062020	17/7303338	2020
052357725L	B06747539	AR	2062020	17/7301799	2020
052962094V	080062169C	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
052963430L	006011185C	AJ	8062024	51/7303549	2024



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
052966500F	076046542D	AR	27042020	17/7300942	2020
052966874J	052961382H	AR	27032019	15/7300973	2019
053571412L	052960605T	AR	17032015	22/0010	2015
053571805K	B06742217	AR	21052020	41/7301465	2020
053579518Y	076240436J	AR	26062020	51/7303135	2020
053739653S	076229862L	AR	8062020	15/7302028	2020
070408922B	E45917259	AR	15062020	PRORROGA 2015	2020
073914941W	073915376T	AR	10032020	PRORROGA 2015	2020
075433830V	044783642C	AR	25062020	29/7302937	2020
075688568F	052961382H	AR	27032019	15/7300974	2019
075970278J	052960963J	AR	10062020	32/7302185	2020
075970523M	052963517Z	AR	4052020	32/7301049	2020
075989786V	007018479Y	AR	20052020	35/7301419	2020
075991675C	076017081B	AR	10062020	28/7302160	2020
075992564N	052359222K	AR	11022020	32/7300239	2020
075992564N	052359222K	AS	11022020	32/7300248	2020
075996567J	004163498S	AR	31052019	65/0000064	2019
075998202S	052969477V	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
075998252L	033989193T	AS	11052020	32/7301173	2020
075998412H	053268765Y	AR	20042020	32/7300834	2020
076000749D	028967228Q	AR	25022020	37/7300381	2020
076002485C	028971880E	AJ	4062024	25/7303127	2024
076003485P	028970542H	AR	8052020	39/7301145	2020
076009366R	009153584K	AR	5052020	32/7301070	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
076009794S	076026662R	AR	29052019	34/0000029	2019
076010554Q	J10507580	AR	30062020	09/7303605	2020
076013779K	B10434413	AR	4062020	32/7301915	2020
076032109C	076032108L	AS	13032020	04/7300664	2020
076099308J	044410030C	AR	23042019	26/7301718	2019
076099911H	076017783T	AR	27042017	47/00066	2017
076104013A	076125551J	AR	8042019	13/0000014	2019
076105525C	044403918A	AR	1042015	12/0014	2015
076105974D	076138359X	AR	1042020	PRORROGA 2015	2020
076106124K	076121520F	AR	15062020	12/0000010	2020
076120152L	028977147E	AJ	13032024	65/0000002	2024
076120194S	076130617L	AR	25062020	12/0000015	2020
076160357C	J06722458	AR	15062020	33/7302426	2020
076162308Q	J06762785	AR	22062020	18/7302732	2020
076164729E	076249454S	AR	29052020	05/7301690	2020
076166884S	076246806N	AR	12062020	29/7302294	2020
076171727M	008849454C	AR	4052015	36/0031	2015
076173317P	044788706R	AR	29062020	03/7303239	2020
076173317P	079261118J	AR	29062020	03/7303247	2020
076174641K	045875124Z	AR	1052015	44/0048	2015
076175717Q	080045495K	AR	19062020	50/7302626	2020
076177337A	034782267B	AR	11022020	50/7300240	2020
076181902Z	E06757660	AR	4062020	41/7301918	2020
076182393E	076243184R	AR	15062020	45/0000022	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
076183713P	052357383E	AR	15062020	17/0000011	2020
076184307G	009183062J	AR	8052020	98/7301140	2020
076184963Q	052354880A	AR	26062020	22/7303062	2020
076185889E	009201416J	AR	10032020	22/7300610	2020
076185983R	076254356H	AR	26062020	22/7303101	2020
076186126Y	053577949R	AR	16032022	17/0000005	2022
076188731N	052966709D	AR	30062020	15/7303785	2020
076189299M	052961382H	AR	27032019	15/7300975	2019
076190253Q	053570777M	AR	10032020	23/0000005	2020
076190253Q	053570777M	AS	10032020	98/0000046	2020
076191883J	053573469Y	AS	30062020	23/0000012	2020
076195983L	076267162J	AR	1042015	69/0067	2015
076196949L	034769625L	AR	6032020	17/7300560	2020
076197276R	076238261T	AR	4062020	17/7301884	2020
076201487A	044785732V	AR	30062020	03/7303581	2020
076201507T	044776725A	AR	2062020	03/7301786	2020
076201592Q	044782023B	AR	25062020	03/7302963	2020
076201697Y	009173019K	AR	29062020	03/7303389	2020
076203096W	044783309D	AR	19052020	03/7301363	2020
076203209T	034773123K	AR	29052018	03/7302921	2018
076203549H	V06512511	AR	4062020	36/7301883	2020
076204623B	B06363758	AR	24062020	36/7302847	2020
076204806X	B06389829	AR	28032016	36/0001	2016
076207913N	052357341A	AR	27042020	17/7300946	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
076208335C	044778419H	AR	8062020	50/7302064	2020
076208589K	079260414E	AR	3022020	44/7300182	2020
076208777W	045557683L	AR	24062020	44/7302905	2020
076209258T	080045495K	AR	18062020	50/7302613	2020
076209374R	008882482C	AR	3022020	PRORROGA 2015	2020
076209531C	009201745C	AR	11032020	36/7300631	2020
076211139H	053576601X	AJ	29042024	51/7301294	2024
076212743N	008843202R	AR	10062020	15/7302173	2020
076215057A	008890220F	AR	30062020	15/7303713	2020
076215057A	008890220F	AR	30062020	15/7303715	2020
076215057A	008890220F	AR	30062020	15/7303717	2020
076217668S	052966584E	AR	4032020	41/7300502	2020
076217776P	080062239K	AR	27022019	41/0000009	2019
076218385L	J06406466	AR	25022020	17/7300390	2020
076219181X	052962843F	AR	25052020	51/7301557	2020
076219967Z	052966453Y	AR	20022020	51/7300341	2020
076220403J	B06743207	AR	10042019	51/7301409	2019
076221039M	044783477Q	AR	10062020	03/7302183	2020
076221300J	044780056E	AR	12062020	03/7302337	2020
076222252E	044783066L	AR	30062020	03/7303683	2020
076222566Z	080084353D	AR	7042020	36/7300762	2020
076222981S	080088766Y	AR	24012020	46/7300135	2020
076223226F	V06376552	AR	14052020	PRORROGA 2015	2020
076225589R	E06716351	AR	3062020	03/7301849	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
076225659W	044780454Y	AR	26062020	50/7303056	2020
076226013B	044786685G	AR	26062020	50/7303129	2020
076226249V	033973896K	AR	28062020	98/7303198	2020
076226951Y	052966453Y	AR	20022020	51/7300332	2020
076227456M	009165790Z	AR	30062020	17/0000015	2020
076227456M	053265000J	AR	8062020	69/0000035	2020
076227950Q	052968710D	AR	16062020	45/0000026	2020
076229138P	053269345B	AR	16062020	15/7302490	2020
076229138P	053269345B	AS	17062020	80/0000016	2020
076229875D	052358918Q	AR	22062020	15/7302714	2020
076230143R	053573469Y	AR	30062020	23/0000013	2020
076230143R	053573469Y	AS	30062020	80/0000028	2020
076231349B	053737698S	AJ	6032020	98/0000039	2020
076231349B	053737698S	AR	6032020	17/7300565	2020
076231469Q	052968247Y	AR	16042015	17/0042	2015
076231521E	053737698S	AJ	6032020	80/0000010	2020
076231521E	053737698S	AR	6032020	17/7300563	2020
076232844B	B06727556	AR	5062020	69/0000041	2020
076233374N	044777014Q	AR	29062020	03/7303215	2020
076233545E	009172308T	AR	18062020	03/7302593	2020
076233713Y	F06737837	AR	23062020	03/7302809	2020
076233724V	J01613819	AR	29062020	06/7303374	2020
076234021S	V06328215	AR	25032020	17/7300724	2020
076234978Y	052969695M	AR	6052020	22/7301104	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
076238903K	033973896K	AR	28062020	50/7303196	2020
076241882X	053269956R	AR	22042020	98/0000048	2020
076244552N	008885777A	AR	16062020	05/7302484	2020
076246954E	080037314M	AR	26062020	05/7303074	2020
076248059T	050291767J	AR	5022020	05/7300199	2020
076250508B	044777179C	AR	18052017	69/00631	2017
076250508B	079308318V	AR	25052017	69/00671	2017
076252608H	008362590C	AR	30062020	10/7303540	2020
076252783D	079261288E	AR	27062020	29/7303174	2020
076258976S	B06576466	AR	26062020	22/7303137	2020
076259036Y	053572358E	AR	13122019	22/7300015	2020
076260611V	J01601731	AR	30062020	06/7303574	2020
079258792X	076205179S	AS	30062020	50/7303634	2020
079262985V	007271618F	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
079264001K	079307756F	AR	30062020	22/7303522	2020
079308485T	080088277T	AR	31052017	69/00703	2017
080001290E	008836430Z	AR	3062020	01/0000001	2020
080002122A	008831953E	AR	29062020	27/7303330	2020
080006333M	008878564N	AR	5032020	05/7300545	2020
080006800N	008879268A	AR	30062020	50/7303676	2020
080006926T	080054985N	AR	15062020	50/7302417	2020
080007220H	008872224C	AR	15062020	50/7302410	2020
080007440P	080060780B	AR	17042020	19/7300831	2020
080009457R	008879034E	AR	17022020	54/7300300	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
080009969F	008888116L	AR	1102014	05/0062	2015
080010499P	080052032A	AR	20012020	54/7300082	2020
080011394Y	080087137X	AR	6032015	33/0011	2015
080011630N	080062660M	AR	30062020	33/0000009	2020
080012757N	034774329P	AR	4062020	33/7301931	2020
080013882X	076252854B	AR	28062020	29/7303187	2020
080015588Z	044779911S	AR	14062020	54/7302368	2020
080015993M	044785402D	AR	19052020	54/7301397	2020
080018091X	050291767J	AR	5022020	05/7300200	2020
080021208E	007255092H	AR	12022019	54/7300223	2019
080021593Q	044785402D	AR	19052020	54/7301398	2020
080024144Z	008893868K	AS	28052020	18/7301669	2020
080024144Z	080053191N	AS	24022020	18/7300369	2020
080024763N	080036171N	AR	30052020	05/7301730	2020
080026763B	B06514020	AR	10062020	29/7302175	2020
080028124S	044789905G	AR	26062020	54/7303150	2020
080028642G	044784705W	AR	11062020	69/0000078	2020
080029896Q	080040075Y	AS	26052020	18/7301586	2020
080031439H	044784705W	AR	11062020	69/0000065	2020
080033119L	080006227Z	AR	17042019	05/0000066	2019
080033270D	008885777A	AR	16062020	05/7302479	2020
080035262T	044787778Q	AR	2062020	18/7301810	2020
080035988J	050291767J	AR	5022020	05/7300197	2020
080039464Q	008788730Q	AR	11062020	69/0000064	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
080039464Q	080029074E	AR	11062020	69/0000114	2020
080045208X	053502001E	AR	29062020	18/7303305	2020
080045525M	033973896K	AR	28062020	50/7303201	2020
080053373X	034775223M	AR	18062020	50/7302624	2020
080053548R	076209329W	AR	24062020	50/7302861	2020
080061993M	076219337M	AR	16062020	69/0000105	2020
080062168L	B06742217	AR	21052020	41/7301469	2020
080076167B	008867853L	AR	22062020	06/7302749	2020
080081903C	080011950X	AR	30062020	06/7303505	2020
080086578A	080027780Q	AR	16062020	27/0000009	2020
080087378K	009155938Y	AR	11062020	06/7302269	2020
080088635J	009155938Y	AR	11062020	36/7302270	2020
080088715R	080088716W	AR	20012020	05/7300078	2020
080094301K	008793927S	AR	15062020	01/7302385	2020
080151769N	030211042J	AR	1062020	69/0000052	2020
A06017792	B06006118	AS	29062020	41/7303381	2020
A28135994	A28250264	AR	30052024	06/7302859	2024
A28378768	B83431130	AR	1022020	PRORROGA 2015	2020
A50016575	008860434Y	AR	26062020	06/7303052	2020
A50016575	B06687263	AR	11062024	06/7303845	2024
B06145791	008867853L	AR	26062020	06/7303036	2020
B06150189	F06763205	AR	30062020	50/7303733	2020
B06155063	B06006118	AS	29062020	41/7303404	2020
B06217574	045879404Q	AR	30062020	54/7303556	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
B06223572	V06055446	AR	9062020	17/7302127	2020
B06235717	033978494L	AR	30062020	50/7303836	2020
B06235717	034778404N	AR	30062020	50/7303839	2020
B06235717	F06763205	AR	30062020	50/7303716	2020
B06314116	B06006118	AS	30062020	06/7303750	2020
B06527535	B06442875	AR	30052019	33/7303580	2019
B06630990	033972000B	AR	29062020	03/7303208	2020
B06693774	B06696983	AR	20122019	22/7300022	2020
B06760425	044782538C	AR	7052020	03/7301132	2020
B06760425	044785896C	AR	7052020	03/7301131	2020
B06760425	045558177F	AR	7052020	03/7301135	2020
B06760425	045879036Q	AR	7052020	03/7301133	2020
B10012672	B06554836	AR	6052020	47/7301103	2020
B10152932	007014301Z	AR	14052020	32/7301270	2020
B10152932	028979284C	AR	14052020	32/7301268	2020
B10241628	028962777G	AS	1042020	16/7300743	2020
B47071246	076112687Y	AR	5062020	24/7301988	2020
B47071246	076112687Y	AS	5062020	24/7301989	2020
B56112568	030211053R	AS	27052024	05/7302597	2024
B60200300	011765966V	AS	11062024	48/7303876	2024
B60200300	B10371151	AS	31052024	42/7302938	2024
B60200300	B10490688	AS	10062024	99/7303707	2024
B61072104	B06279798	AR	18062020	17/7302562	2020
B79290953	002490824Q	AR	17062024	06/7305315	2024



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
B82792011	007013576W	AR	27062020	32/7303183	2020
B82792011	028949734W	AR	27062020	48/7303182	2020
B83376327	008819749P	AR	14062024	40/7304686	2024
B84414184	V06055131	AR	4062020	10/7301887	2020
B87274270	B87873782	AR	15062020	92/7302412	2020
E06045801	034782148F	AR	23012020	19/7300106	2020
E06065965	008814869G	AR	19122019	06/7300020	2020
E06231138	B44634426	AR	22052024	06/7302237	2024
E06298715	033988819V	AR	9042020	15/7300779	2020
E06298996	053571047E	AR	30062020	51/7303729	2020
E06298996	B06759260	AR	30062020	51/7303720	2020
E06402184	008876564J	AR	24022017	69/00066	2017
E06402184	080097269E	AR	24022017	69/00065	2017
E06407605	B06755607	AR	30062020	06/7303686	2020
E06596449	009197255S	AR	30062020	22/7303685	2020
E06596449	009197256Q	AR	30062020	22/7303678	2020
E06596449	009206222N	AR	30062020	22/7303667	2020
E06596449	B06206320	AR	30062020	22/7303652	2020
E06645188	008878755L	AJ	4062020	06/7301890	2020
E06728273	052354653Y	AR	16062020	17/7302461	2020
E06747398	007996500K	AR	21052020	49/7301473	2020
E10030450	B37581204	AR	29042020	02/7300985	2020
E10139046	B10434413	AR	4062020	32/7301912	2020
E10237410	006989651C	AR	29062020	48/7303413	2020



Titular	Receptor	Tipo de Cesión	Fecha de Registro	Núm. Trámite	Campaña
F06011092	009193193R	AS	10062024	44/7303622	2024
F06011092	033977839P	AS	10062024	44/7303630	2024
F06011092	J06254304	AS	10062024	44/7303617	2024
F06042097	044776505J	AR	18052020	03/7301342	2020
J06361786	076252850F	AS	7052024	29/7301572	2024
J06379515	053264516N	AR	29042020	51/7300995	2020
J06379515	B06362099	AR	8052020	51/7301156	2020
J06379515	B06576565	AR	21052020	51/7301459	2020
J06461859	B41704263	AS	17062020	54/7302526	2020
P0600000D	F10005502	AS	13062024	06/7304375	2024





ANUNCIO de 8 de mayo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080778)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024 estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 8 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

NIF	NOMBRE
***8572**	SALGUERO MARIN, JORDI
***6802**	FLORES TENA, JUAN FRANCISCO
***6124**	SIERRA SANZ, MARÍA GUADALUPE
***3953**	IZQUIERDO PASOLD, PAMELA NAYARA
***0163**	DIAZ LOZANO, MARÍA DE LOS ÁNGELES
***6741**	CORDON BORRACHERO, LAUREANO
***7467**	SANCHEZ-MIRANDA SÁNCHEZ, JESÚS
***3598**	BLAZQUEZ GONZÁLEZ, IVAN OVIDIO
***5259**	RICO RAMOS, JUAN FRANCISCO
***7308**	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO
***7068**	DIAZ GATA, FRANCISCO MANUEL
***7885**	TELO BENITEZ, MIGUEL
***7422**	CARO VALERIO, JAIME
***7973**	MUÑOZ MONTES, JOSE MANUEL
***3811**	VELLARINO PAREJO, MARGARITA
***1182**	QUIJADA MARTÍN, TAMARA
***3824**	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO
***3383**	CORREAS ZABALA, ISMAEL
***3192**	GIL PEREZ, CELIA
***7242**	MATEOS BRAVO, VANESA



ANUNCIO de 8 de mayo de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. (2026080784)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Mediante Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre).

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 8 de mayo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-017	****5996	DEHESA DE LOS CABALLEROS, SL
AG-25-019	****7746	FRUGUER, SL
AG-25-022	****5627	AGROCONGELADOS LA CUERVA, SL
AG-25-024	****6508	S. COOP. SAN ANDRÉS
AG-25-028	****9885	NOGAL FRUITS EXTREMADURA, SL
AG-25-030	****5674	CANARIOS DEL JERTE, SL
AG-25-035	****9430	PATATAS PAYPER, SL
AG-25-043	****183H	IZQUIERDO TENA, JOSE MANUEL
AG-25-051	****9543	EUROCORK SDAD. COOP. ESPECIAL
AG-25-053	****4286	SAT FRUTAS NENE E HIJOS
AG-25-058	****174P	BAUTISTA LÁZARO, JUAN CARLOS
AG-25-077	****6025	EL ESCOBAR, SCL
AG-25-086	****2884	SANTOS FRUTOS DE LA TIERRA, SL
AG-25-088	****267P	REY SANCHEZ, SARA
AG-25-115	****5857	VIÑEDOS POZANCO, SL
AG-25-122	****9976	EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL SDAD. COOP.
AG-25-125	****295Q	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN FRANCISCO
AG-25-129	****9864	AGROPECUARIA SAYAGO, SL
AG-25-145	****1801	VEGAS DE PUEBLONUEVO, SDAD. COOP. LTDA.
AG-25-146	****9728	HNOS REVIRIEGO REBOLLO-LOS GENAROS, SL
AG-25-150	****9586	EMBUTIDOS MATEO, SL
AG-25-152	****9082	CARNICERÍA PATRICIO PÉREZ SL
AG-25-155	****5404	ACEITUNAS JOPE, SLU



Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-156	****2254	QUESO DE LA SIERRA, SL
AG-25-168	****085E	MORENO AGUILAR, EDUARDO
AG-25-170	****8706	REVIGON NEXUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AG-25-171	****6445	EMBUTIDOS MANUEL GUEDEJO, SL



PARTICULARES

ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 sobre fusión por absorción de la Sociedad Cooperativa Agroalimentaria Extremeña Alto Rucas, Sociedad Cooperativa, por COVAP, Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches. (2026080801)

La Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Cooperativa Agroalimentaria Extremeña, Alto Rucas, Sociedad Cooperativa, y la Asamblea General Ordinaria de COVAP, Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches, celebradas, en segunda convocatoria, los días 16 y 22 de abril de 2026 en Logrosán y Pozoblanco, respectivamente, aprobaron la fusión por absorción de la Sociedad Cooperativa Agroalimentaria Extremeña, Alto Rucas, Sociedad Cooperativa, por COVAP, Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches, en los términos y condiciones estipulados en el proyecto de fusión suscrito por ambas sociedades en Pozoblanco, el 19 de marzo de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y en el artículo 98 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de fusión, los acreedores de las sociedades que se fusionan tendrán derecho a oponerse a la misma.

Asimismo, conforme al artículo 97 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, los socios de las sociedades cooperativas que se extingan, disconformes con el acuerdo de fusión, tendrán derecho a la baja de su sociedad cooperativa, mediante escrito dirigido al órgano de administración dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación del anuncio.

Igualmente, el artículo 75 de la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dispone el derecho de los socios disconformes a causar baja justificada cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23.3, letras b) y c), del citado cuerpo legal.

Pozoblanco, 11 de mayo de 2026. El Presidente de COVAP, RICARDO DELGADO VIZCAÍNO, y el Presidente de Alto Rucas, JUAN MASA CALLES.

• • •

**FUNDESALUD**

ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 sobre la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de un puesto de personal Técnico. (2026080767)

Conforme a lo dispuesto en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de la siguiente plaza de personal Técnico:

Denominación	Puestos
Técnico/a de Gestión Proyectos. Exp: P100-I. REF: 13/2026	1

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán formular su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en los "Procedimientos de selección y contratación de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad <https://www.fundesalud.es/ofertas-de-empleo/>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en el proceso selectivo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mérida, 11 de mayo de 2026. El Director Gerente de la Fundación, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

• • •





FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX



ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 sobre las bases de la convocatoria y oferta del Proyecto "THESILO-Reutilización de silos de cereales como baterías térmicas para el almacenamiento de energía renovable". (2026080771)

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO-INVESTIGADOR PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIAE) GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "THESILO - REUTILIZACIÓN DE SILOS DE CEREALES COMO BATERÍAS TÉRMICAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE" - DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG VI-A ESPAÑA - PORTUGAL (POCTEP) 2021-2027, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

ÍNDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.
 2. NORMATIVA APLICABLE.
 3. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.
 4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.
 5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
 6. ÓRGANO DE SELECCIÓN.
 7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
 8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN.
 9. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADJUDICACIÓN.
 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 12. SUPUESTO DE VACANTE DE UNA PLAZA YA ADJUDICADA.
 13. PROTECCIÓN DE DATOS.
 14. PUBLICIDAD DEL PROCESO.
- ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
- ANEXO II. CONVOCATORIA.



1. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

El presente documento tiene como objeto regular el procedimiento selectivo de contratación para la cobertura de 1 plaza de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante, CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX), así como la convocatoria para dicha contratación conforme al documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases.

En estas bases se establecerán las normas y la sistemática de gestión de la selección del personal para la cobertura de la plaza indicada en el párrafo anterior, en el marco del proyecto "THESILO - Reutilización de silos de cereales como baterías térmicas para el almacenamiento de energía renovable" - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027.

El personal contratado desarrollará sus funciones en el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante CIIAE). El principal objetivo del CIIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CIIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.
2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.
3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.

Y a las siguientes líneas que figuran en el Plan complementario:

1. LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondensadores.
2. LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.
3. LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.



2. Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo de contratación regulado por estas bases y la convocatoria de la contratación se han elaborado de conformidad con la regulación relacionada a continuación. De igual modo, a las contrataciones resultante del procedimiento les será de aplicación la siguiente normativa en todo aquello que les afecte:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada período.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada periodo.
- Directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, siendo las vigentes en la fecha de este documento las del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero pasado, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal laboral temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023.
- Instrucciones selección y contratación de personal de los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2023
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FUNDECYT-PCTEX".





3. Principios y régimen de contratación.

Estas bases reguladoras establecerán las normas a aplicar en el procedimiento de selección de personal científico investigador que desarrollarán sus funciones en el marco del proyecto "THESILO - Reutilización de silos de cereales como baterías térmicas para el almacenamiento de energía renovable" - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027.

La convocatoria de la plaza se adjunta como anexo II a estas bases y en ella se detallan el plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, los respectivos requisitos individuales de cada plaza a cubrir, las tareas concretas a desarrollar, las categoría correspondiente dentro del Convenio Colectivo en la que se encuadra la contratación, así como cualquier otro dato específico de cada plaza.

El procedimiento selectivo regulado en estas bases se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a los criterios de selección establecidos en apartado 8 de estas bases, de conformidad con los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Libre concurrencia.
- d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En cuanto al principio de publicidad, las presentes bases reguladoras, junto con la convocatoria del anexo II se publicarán en los siguientes medios:





- Página web de FUNDECYT-PCTEX (<http://www.fundecyt-pctex.es>),
- Página web del CIIAE - Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (<http://www.ciaae.org>).
- Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo vigente en cada momento de FUNDECYT-PCTEX.

Las plazas tendrán el carácter temporal, con un periodo de prueba establecido legalmente, rigiéndose en todo aquello que le sea de aplicación, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El régimen retributivo del puesto es el establecido en el Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX para las distintas categorías profesionales a las que se adscriben la/s plaza/s convocada/s. La información de la categoría correspondiente a cada plaza convocada aparecerá en el documento de convocatoria que se adjunta como Anexo II a estas bases, así como en otras convocatorias si fuera necesario según la financiación concedida para personal en el proyecto denominado "THESILO - Reutilización de silos de cereales como baterías térmicas para el almacenamiento de energía renovable" - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027.

4. Requisitos de los aspirantes.

Las personas candidatas deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presente proceso por analogía en aquellas cuestiones que se indiquen:

1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.





- b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- c) Los/as trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- d) Las personas candidatas no incluidas en los supuestos anteriores podrán presentar su candidatura. El Órgano de Selección comprobará que están en disposición de cumplir los requisitos legales para su posterior contratación laboral en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como las personas extranjeras residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de personas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

- 2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- 4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
- 5. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- 6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes incluidos en el perfil del puesto.

Este último requisito, junto con los requisitos números 4, 5 y 6 de la relación de este apartado, se acreditarán en el momento de la solicitud de participar en el procedimien-





tos selectivo, mediante la aportación por el/la aspirante las declaraciones responsables correspondientes debidamente firmadas y redactadas según el contenido del modelo de solicitud que se adjunta a estas bases como anexo I.

5. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente.
- Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano y/o inglés y/o portugués.
- Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo I que se adjunta a estas bases.
- Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.
- Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura, o certificados de los mismos, con indicación de horas lectivas.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en los anexos de cada convocatoria a los que se presente la candidatura.
- Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (certificados de vida laboral, contratos, certificados de empresa. etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.

No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.





Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas o entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del aspirante.

La documentación escaneada será enviada por e-mail a la dirección electrónica: ciae.personal@fundecyt-pctex.es consignando en el asunto la referencia que figure en cada puesto convocado.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras, junto con el documento o documentos de convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura". En cualquier caso, en cada convocatoria se concretará el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los puestos.

No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos en los anexos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su cotejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan





presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del aspirante.

6. Órgano de selección.

El Órgano de Selección es el órgano formado para cada convocatoria de plazas que se encargará de desarrollar el procedimiento selectivo y aplicar los criterios de selección según la regulación del apartado 8 para evaluar y clasificar las solicitudes de aspirantes presentadas durante el plazo de selección.

Estará compuesto por un mínimo de cinco personas: una Presidencia, una Secretaría, y 3 vocales que serán identificados en cada una de las convocatorias que se publiquen de acuerdo con estas bases.

Asimismo, podrá disponerse el apoyo al Órgano de Selección de asesores externos especialistas, para todas o algunas de las fases de selección. Estos asesores se limitarán a valorar y a asesorar según su especialidad técnica y colaborarán con él órgano exclusivamente en base a dicha especialidad, actuando con voz pero sin voto.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento selectivo, adoptando las medidas precisas para que los/as aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de los/as aspirantes en la realización de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Los miembros del órgano firmarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) en la que conste no tener ningún interés personal directo en alguna de las candidaturas de la convocatoria que pueda poner en duda la objetividad del proceso, además de comprometerse a no divulgar de ninguna manera la información relacionada con el proceso de selección y las candidaturas valoradas, información que tendrá carácter confidencial.

Todos los miembros del Órgano de Selección tienen voz y voto, tratando de alcanzar un consenso en las decisiones y valoraciones que tomen. Cuando ello no sea posible las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia del órgano.





Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, notificándolo al órgano convocante.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Órgano de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 y en el artículo 24, de la Ley 40/2015, y no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar las personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos y los establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web del CIAE.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados citados, así como la fecha de realización de las pruebas que se realicen durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web del CIAE.

8. Desarrollo del procedimiento selectivo de contratación.

El procedimiento selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición de acuerdo con unos criterios de selección descritos a continuación, que se incorporarán en cada documento de convocatoria. Si se dieran varias convocatorias de plazas en el marco de las presentes bases de contratación, prevalecerán los criterios de selección dispuesto en cada documento de convocatoria sobre los descritos seguidamente.





Por tanto, según lo anterior, el procedimiento selectivo se desarrollará en dos fases de la forma siguiente:

1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).

Esta fase será previa y eliminatoria. Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto determinado. La puntuación máxima será de 50 puntos especificará en cada convocatoria concreta.

Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIIAE, la puntuación obtenida y las personas que pasan a la siguiente fase, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar al candidato, en cualquier momento del proceso de selección, documentación acreditativa de sus méritos y requisitos. En todo caso, los candidatos que resulten seleccionados deberán aportar antes de su contratación copia auténtica de los títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de cada plaza, según se dispone en el punto 10 de estas bases.

2. Fase de entrevista (oposición).

La fase de entrevista u oposición consistirá en una prueba oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y clasificará la aptitud y capacidad del aspirante/a en relación con la adecuación al perfil y a las funciones a desempeñar.

En su caso, los candidatos y candidatas serán convocadas, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.

La puntuación máxima de esta fase será de 50 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos.

La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases que hará un total de 100 puntos.

9. Finalización del procedimiento selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante acta levantada al efecto, la propuesta de personas seleccionadas





para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de las restantes, constituyéndose una lista de espera que tendrá la regulación del apartado 12 de estas bases.

Junto con el acta, el Órgano de Selección emitirá un informe firmado por la persona que ostente la presidencia del Órgano de Selección donde se describa el procedimiento selectivo, la evaluación y la justificación de la idoneidad de la persona seleccionada, en base a los criterios y subcriterios dispuestos en el apartado 8 de estas bases de contratación.

El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún aspirante reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web del CIIAE la resolución de contratación con el aspirante/s seleccionado y la relación de personas cualificadas para los puestos a cubrir, que constituirán la lista de espera en orden de mayor a menor puntuación determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En esta relación o lista de espera no se incluirán las personas que hayan resultado excluidas en alguna de ellas.

Asimismo, en su caso, publicará la Resolución de declaración de desierto del procedimiento selectivo, si ninguna persona reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

10. Presentación de documentos y adjudicación.

Las personas candidatas seleccionadas serán notificados para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato la persona seleccionada para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos, si no los hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.





- b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.
- c) Declaración Responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- d) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

El Órgano de Selección podrá excluir en este momento al aspirante seleccionado/a cuando los documentos presentados según este apartado no acrediten adecuadamente los requisitos necesarios para la contratación. En este caso, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado. En caso de titulaciones de países extranjeros, deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.

En el caso de que la persona seleccionada no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

En caso de renuncia expresa de la persona seleccionada, el Órgano de Selección actuará de igual manera en relación con la lista de espera.

De esta forma, quedará constituida una lista de espera, por orden decreciente de acuerdo con la clasificación obtenida por los aspirantes en el procedimiento selectivo.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

11. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.





El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados de estas bases.

12. Supuesto de vacante de una plaza ya adjudicada.

Se contempla la posibilidad de que, por distintos motivos, la plaza adjudicada pueda quedar vacante antes de la finalización del contrato, de forma temporal o definitiva. En estos casos se podrá acudir a la lista de espera consituída según lo descrito en los apartados 9 y 10 de estas bases.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma temporal sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

Salvo criterio en contrario del Órgano de Selección, solo se realizarán coberturas temporales de plaza: (i) si por no hacerlo se pudiera causar un perjuicio grave, y (ii) una vez transcurridos 30 días naturales desde que el adjudicatario inicia la situación temporal.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura temporal de la plaza no les perjudicará para futuros llamamientos si en el momento del llamamiento acreditan estar prestando servicios para otra entidad, pública o privada.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Incapacidad temporal.
- Excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma definitiva sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura definitiva de la plaza supondrá su pase al final de lista de llamamientos, pero no la exclusión de la lista.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:





- Pérdida de la plaza por causas disciplinarias.
- Causas consignadas válidamente en el contrato.
- Baja voluntaria del adjudicatario.
- Muerte del adjudicatario.
- Jubilación del adjudicatario.
- Por decisión del adjudicatario que se vea obligado a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Ineptitud sobrevenida.

La persona seleccionada será citada al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

No se constituirán bolsas de trabajo conforme a estas bases de contratación.

13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten las personas candidatas por medio del envío de su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.

La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX y CIIAE es voluntaria, por lo que la comunicación de sus datos personales a FUNDECYT-PCTEX también, entendiéndose el FUNDECYT-PCTEX que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, España, en los términos previstos en la normativa aplicable.





En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

14. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIAE.

Badajoz, 11 de mayo de 2026. El Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.



**ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIAE), GESTIONADO POR FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

CP:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO DE CONTACTO: EMAIL:

EXPONE:

Que teniendo intención de presentarme al proceso selectivo para la contratación de personal investigador del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIAE).

N.º de Referencia de la plaza: TMS-THESILO (THERMAL ENERGY STORAGE)

(Enviar una declaración responsable por cada plaza a la que vaya a optar)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Segundo. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.





Tercero. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativo a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

Cuarto. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

Firmado:

EL/LA SOLICITANTE:

AL ÓRGANO DE SELECCIÓN





RESPONSIBLE DECLARATION TO PARTICIPATE IN THE CALL FOR THE HIRING OF RESEARCH STAFF FROM THE IBERIAN CENTRE FOR ENERGY STORAGE RESEARCH (CIIAE), MANAGED BY FUNDECYT-SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL PARK OF EXTREMADURA.

SURNAME:

NAME:

ID NUMBER/PASSPORT:

ADDRESS:

POSTCODE:

CITY:

PROVINCE:

COUNTRY:

CONTACT PHONE:

EMAIL:

I STATE:

That I intend to apply for the selection process for the recruitment of research staff at the Iberian Centre for Research in Energy Storage (CIIAE).

Reference n.º of the position: TMS-THESILO (THERMAL ENERGY STORAGE)

(Send a declaration of responsibility for each position you are applying for)

I DECLARE UNDER MY RESPONSIBILITY :

First. I possess the functional capacity for the performance of the tasks.

Second. I have not been separated by disciplinary proceedings from the service of any of the Public Administrations and public bodies linked or dependent on them, or of the Constitutional or Statutory Bodies of the Autonomous Communities, nor be in absolute or special disqualification for jobs or public positions by final judicial resolution.





Third. I have not been convicted in the last five years by virtue of a final judgment in judicial proceedings of any order relating to claims in economic and / or financial matters.

Fourth. In the case of being a national of another State (country) different to Spain, I have not be disqualified or in an equivalent situation, nor have been subjected to disciplinary sanction or equivalent that prevents in my State (country), in the same terms, access to public employment. I also meet the degree requirements and the remaining requirements specified in the job profile.

Signature of the candidate:.....

THE APPLICANT:

TO THE SELECTION BODY



**ANEXO II**

CONVOCATORIA

Técnico Master Senior

Posición:	TMS-THESILO. Técnico Máster Senior en I+D de materiales para el almacenamiento de calor sensible y latente		
Proyectos:	THESILO - Reutilización de Silos de Cereales como Baterías Térmicas para el Almacenamiento de Energía Renovable		
Categoría profesional:	Técnico Máster Senior		
Centro de Trabajo:	Universidad de Extremadura, Campus de Cáceres, 10003, España.		
Número de plazas:	1	Porcentaje de reserva, en su caso:	
Departamento:	Almacenamiento de Energía Térmica		
Fecha de la oferta:	Publicación DOE	Plazo para presentar ofertas:	15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE.
Solicitud de participación:	Publicada junto con las bases y en la Web del CIIAE		Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes: Los ASPIRANTES DEBERÁN ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO 5 DE LAS BASES, indicando: Refª TMS-THESILO (THERMAL ENERGY STORAGE).
Documentos que acompañarán a la solicitud:	Los documentos relacionados en el punto 5 de las Bases de la convocatoria. Además de la documentación obligatoria anterior se valorará la presentación de: - Carta de motivación (máximo 2 páginas) - 1 Carta de referencia		
Datos de contacto para envío de solicitudes	FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura - 06006 Badajoz (España) Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es www.fundecyt-pctex.es www.ciae.org		





Fecha estimada de inicio:	Junio - julio 2026	Periodo de prueba:	2 MESES
Lista de espera	Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las Bases de la convocatoria		
Condiciones y requisitos de los aspirantes:	Los establecidos en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria		
Miembros del órgano de selección:	Presidente: Breogán Pato Doldán		
	Secretaría y vocal: Marta Peña Balestra		
	Vocal: Rubén Ramos Velarde		
	Vocal: Yanio Milian Rodríguez		
Tareas a desarrollar:	<p>El desarrollo de nuevos materiales para el almacenamiento de energía térmica desempeña un papel fundamental en la mejora de la eficiencia energética y en la integración de energías renovables en sectores como la construcción y la industria. El candidato seleccionado contribuirá a la preparación, caracterización y optimización de nuevos materiales para el almacenamiento de calor sensible y latente, incluyendo su integración en entornos reales.</p> <p>El candidato seleccionado realizará las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación experimental de propiedades termofísicas (p. ej., conductividad térmica, capacidad calorífica, estabilidad) y del rendimiento en condiciones operativas relevantes. • Desarrollo y optimización de materiales y compuestos avanzados para el almacenamiento de energía térmica, incluyendo estrategias para mejorar la eficiencia, la durabilidad y la escalabilidad. • Investigación de materiales de cambio de fase (PCM) que presentan transiciones de fase sólido-sólido de alta entalpía dentro del rango de temperatura seleccionado. • Integración y evaluación de los materiales y soluciones desarrollados en sistemas reales o piloto, incluyendo su aplicabilidad en envolventes de edificios e infraestructuras de almacenamiento a gran escala. 		
Formación académica:	Licenciatura (5 años) o título universitario (4 años) en Química, Ingeniería Química, Física o Ingeniería de Materiales, y Master en Química, Ingeniería Química o Ciencia de los Materiales.		
Otra formación:	Deseable: formación específica en técnicas de caracterización de materiales sólidos a escala de laboratorio.		
Duración del contrato:	Hasta el 31/12/2028 o el final de la financiación.		
Remuneración:	Salario bruto anual: S.B:38.720,97 €	Financiación:	Cofinanciado por la Unión Europea a través del Programa Interreg VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027.





<p>Detalles del proceso de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Prueba técnica: No. – Idioma: SÍ (se evaluará durante la entrevista). – Entrevista de trabajo: SÍ. 	
<p>Evaluación: criterios y sub- criterios eva- luables</p>	<p>FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO): hasta 50 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al menos 5 años de experiencia laboral en laboratorios de ciencia de materiales (10 puntos). • Conocimiento de técnicas de caracterización estructural de estado sólido (5 puntos). • Conocimiento de técnicas de caracterización térmica: DSC, TGA, LFA (5 puntos). • Experiencia en proyectos de investigación (5 puntos). • Experiencia en centros de I+D internacionales (5 puntos). • Cursos de formación relevantes para el puesto ofrecido (5 puntos). • Publicaciones científicas (10 puntos). • Premios, certificados u otros logros (5 puntos).
	<p>FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN): hasta 50 puntos</p>
	<p>A. Adecuación de conocimientos, experiencia y demás requisitos al centro (10 puntos)</p> <p>B. Competencia, aptitud, habilidades y destrezas: gerenciales, organizativas, analíticas, de gestión de equipos y de comunicación (10 puntos)</p> <p>C. Idoneidad del perfil del candidato para el puesto a cubrir (10 puntos)</p> <p>D. Interés del candidato en integrarse a la organización y en el desempeño de la vacante (10 puntos)</p> <p>E. Habilidades comunicativas en inglés, portugués y/o español (10 puntos).</p>

FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España).

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org





Senior Master Technician

Position:	TMS-THESILO. Senior Master Technician in R&D of materials for sensible and latent heat storage.		
Project:	THESILO - Repurposing grain silos as thermal batteries for renewable energy storage		
Professional category:	Senior Master Technician		
Work Center:	University of Extremadura, Cáceres 10003, Spain.		
Number of places:	1	Reserve percentage, if applicable:	
Department:	Thermal Energy Storage		
Offer date:	DOE Publication	Deadline for submitting bids:	15 calendar days, counting from the day after publication in the DOE (Official Journal of Extremadura)
Application for participation:	Published together with the terms and conditions of the call for applications and on the CIIAE website		<p>APPLICANTS MUST SUBMIT ALL DOCUMENTATION FROM SECTION 5 OF THE RULES, indicating:</p> <p>Ref. TMS-THESILO (THERMAL ENERGY STORAGE).</p>
Documents to be submitted with the application:	<p>The documents listed in point 5 of the Call Bases.</p> <p>In addition to the mandatory documentation above, the following will be considered:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Motivation letter (max. 2 pages) – 1 reference letter 		
Contact information for sending requests	<p>FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)</p> <p>Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es</p> <p>www.fundecyt-pctex.es</p> <p>www.ciiae.org</p>		





Estimated start date:	June-July 2026	Probation:	2 MONTHS
Waiting list	Yes, according to the regulations of points 9 and 10 of the Call Bases.		
Conditions and requirements for applicants:	Those established in point 4 of the Call Bases		
Members of the selection body:	President: Breogán Pato Doldán		
	Secretary and member: Marta Peña Balestra		
	Member: Rubén Ramos Velarde		
	Member: Yanio Milian Rodríguez		
Tasks to be developed:	<p>The development of novel thermal energy storage materials plays a key role in improving energy efficiency and enabling the integration of renewable energies in both building and industry sectors. The selected candidate will contribute to the preparation, characterization and optimization of new materials for sensible and latent heat storage, including their integration into real environments.</p> <p>The selected candidate will perform the following tasks:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experimental evaluation of thermophysical properties (e.g., thermal conductivity, heat capacity, stability) and performance under relevant operating conditions. • Development and optimization of advanced materials and composites for thermal energy storage, including strategies to enhance efficiency, durability and scalability. • Investigation of phase change materials (PCMs) that exhibit high-enthalpy solid–solid phase transitions within the selected temperature range. • Integration and assessment of developed materials and solutions in real or pilot systems, including their applicability in building envelopes and large-scale storage infrastructures. 		
Academic background:	Bachelor's degree (5 years) or degree (4 years) in Chemistry, Chemical Engineering, Physics, or Materials Engineering, and a Master's degree in Chemistry, Chemical Engineering, or Materials Science.		
Other training:	Desirable: specific trainings in lab-scale characterization techniques of solid materials.		
Contract duration:	Until 31/12/2028 or until the end of the funding		
Remuneration:	Gross Annual Salary: B.S: 38.720,97 €	Financing:	Co-financed by the European Union through the Interreg VI-A Spain-Portugal Program (POCTEP) 2021-2027.





<p>Details of the selection process:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Technical test: No – Language: Yes (will be evaluated during the interview) – Job interview: Yes 	
<p>Evaluation: evaluable criteria and subcriteria</p>	<p>MERIT AND CURRICULAR EVALUATION PHASE (COMPETITION). Until 50 points</p> <ul style="list-style-type: none"> • At least 5 years of work experience in a materials science laboratory (10 points). • Knowledge of solid-state structural characterization techniques (5 points). • Knowledge of thermal characterization techniques: DSC, TGA, LFA (5 points). • Experience working in research projects (5 points). • Experience working in international R&D centres (5 points). • Specific/relevant training courses for the offered position (5 points). • Scientific publications will be valued (10 points). • Awards, certificates or other achievements (5 points).
	<p>INTERVIEW PHASE (OPPOSITION). Until 50 points</p>
	<ul style="list-style-type: none"> A. Adequacy of knowledge, experience and other requirements to the center (10 points). B. Competency, aptitude, skills and abilities: managerial, organizational, analytical, team management and communication skills (10 points). C. The suitability of the applicant's profile to the position to be filled (10 points). D. Candidate's interest in becoming part of the organization and in the performance of the vacancy (10 points). E. Communication skills in English, Portuguese and/or Spanish (10).

FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org





ANUNCIO de 11 de mayo de 2026 sobre las bases de convocatoria y oferta del Proyecto "BIOSCOOL-Fomento de soluciones bioclimáticas para alcanzar niveles de confort adaptativo y free cooling en edificios". (2026080772)

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO-INVESTIGADOR PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE) GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "BIOSCOOL - FOMENTO DE SOLUCIONES BIOCLIMÁTICAS PARA ALCANZAR NIVELES DE CONFORT ADAPTATIVO Y FREE COOLING EN EDIFICIOS" - DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG VI-A ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2021-2027, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

ÍNDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.
 2. NORMATIVA APLICABLE.
 3. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.
 4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.
 5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
 6. ÓRGANO DE SELECCIÓN.
 7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
 8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN.
 9. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADJUDICACIÓN.
 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 12. SUPUESTO DE VACANTE DE UNA PLAZA YA ADJUDICADA.
 13. PROTECCIÓN DE DATOS.
 14. PUBLICIDAD DEL PROCESO.
- ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
- ANEXO II. CONVOCATORIA.





1. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

El presente documento tiene como objeto regular el procedimiento selectivo de contratación para la cobertura de 1 plaza de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante, CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT- Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX), así como la convocatoria para dicha contratación conforme al documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases.

En estas bases se establecerán las normas y la sistemática de gestión de la selección del personal para la cobertura de la plaza indicada en el párrafo anterior, en el marco del proyecto "BIOSCOOL - Fomento de soluciones bioclimáticas para alcanzar niveles de confort adaptativo y free cooling en edificios" - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027.

El personal contratado desarrollará sus funciones en el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante CIIAE). El principal objetivo del CIIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CIIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:

1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.
2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.
3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.

Y a las siguientes líneas que figuran en el Plan complementario:

1. LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondensadores.
2. LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.
3. LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.





2. Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo de contratación regulado por estas bases y la convocatoria de la contratación se han elaborado de conformidad con la regulación relacionada a continuación. De igual modo, a las contrataciones resultante del procedimiento les será de aplicación la siguiente normativa en todo aquello que les afecte:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada período.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada periodo.
- Directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, siendo las vigentes en la fecha de este documento las del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero pasado, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal laboral temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023.
- Instrucciones selección y contratación de personal de los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.





– III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa “FUNDECYT-PCTEX”.

3. Principios y régimen de contratación.

Estas bases reguladoras establecerán las normas a aplicar en el procedimiento de selección de personal científico investigador que desarrollarán sus funciones en el marco del proyecto “BIOSCOOL - Fomento de soluciones bioclimáticas para alcanzar niveles de confort adaptativo y free cooling en edificios” - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027.

La convocatoria de la plaza se adjunta como anexo II a estas bases y en ella se detallan el plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, los respectivos requisitos individuales de cada plaza a cubrir, las tareas concretas a desarrollar, las categoría correspondiente dentro del convenio colectivo en la que se encuadra la contratación, así como cualquier otro dato específico de cada plaza.

El procedimiento selectivo regulado en estas bases se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a los criterios de selección establecidos en apartado 8 de estas Bases, de conformidad con los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Libre concurrencia.
- d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.





En cuanto al principio de publicidad, las presentes bases reguladoras, junto con la convocatoria del anexo II se publicarán en los siguientes medios:

- Página web de FUNDECYT-PCTEX (<http://www.fundecyt-pctex.es>),
- Página web del CIIAE - Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (<http://www.ciaae.org>).
- Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo vigente en cada momento de FUNDECYT-PCTEX.

Las plazas tendrán el carácter temporal, con un periodo de prueba establecido legalmente, rigiéndose en todo aquello que le sea de aplicación, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El régimen retributivo del puesto es el establecido en el Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX para las distintas categorías profesionales a las que se adscriben la/s plaza/s convocada/s. La información de la categoría correspondiente a cada plaza convocada aparecerá en el documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases, así como en otras convocatorias si fuera necesario según la financiación concedida para personal en el proyecto denominado "BIOSCOOL - Fomento de soluciones bioclimáticas para alcanzar niveles de confort adaptativo y free cooling en edificios" - dentro del Programa de Cooperación Interreg VI-A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027.

4. Requisitos de los aspirantes.

Las personas candidatas deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presente proceso por analogía en aquellas cuestiones que se indiquen:





1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- c) Los/as trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- d) Las personas candidatas no incluidas en los supuestos anteriores podrán presentar su candidatura. El Órgano de Selección comprobará que están en disposición de cumplir los requisitos legales para su posterior contratación laboral en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como las personas extranjeras residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de personas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
5. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su





Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes incluidos en el perfil del puesto.

Este último requisito, junto con los requisitos números 4, 5 y 6 de la relación de este apartado, se acreditarán en el momento de la solicitud de participar en el procedimiento selectivo, mediante la aportación por el/la aspirante las declaraciones responsables correspondientes debidamente firmadas y redactadas según el contenido del modelo de solicitud que se adjunta a estas bases como anexo I.

5. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente.
- Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano y/o inglés y/o portugués.
- Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo I que se adjunta a estas bases.
- Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.
- Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura, o certificados de los mismos, con indicación de horas lectivas.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en los anexos de cada convocatoria a los que se presente la candidatura.
- Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (certificados de vida laboral, contratos, certificados de empresa. etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.





No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.

Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas o entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del aspirante.

La documentación escaneada será enviada por e-mail a la dirección electrónica: ciae.personal@fundecyt-pctex.es consignando en el asunto la referencia que figure en cada puesto convocado.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras, junto con el documento o documentos de convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura". En cualquier caso, en cada convocatoria se concretará el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los puestos.





No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos en los anexos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su co-tejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del aspirante.

6. Órgano de Selección.

El Órgano de Selección es el órgano formado para cada convocatoria de plazas que se encargará de desarrollar el procedimiento selectivo y aplicar los criterios de selección según la regulación del apartado 8 para evaluar y clasificar las solicitudes de aspirantes presentadas durante el plazo de selección.

Estará compuesto por un mínimo de cinco personas: una Presidencia, una Secretaría, y 3 vocales que serán identificados en cada una de las convocatorias que se publiquen de acuerdo con estas bases.

Asimismo, podrá disponerse el apoyo al Órgano de Selección de asesores externos especialistas, para todas o algunas de las fases de selección. Estos asesores se limitarán a valorar y a asesorar según su especialidad técnica y colaborarán con el órgano exclusivamente en base a dicha especialidad, actuando con voz pero sin voto.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento selectivo, adoptando las medidas precisas para que los/as aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de los/as aspirantes en la realización de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Los miembros del órgano firmarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) en la que conste no tener ningún interés personal directo en alguna de las candidaturas de la convocatoria que pueda poner en duda la objetividad del proceso, además de comprometerse a no divulgar de ninguna





manera la información relacionada con el proceso de selección y las candidaturas valoradas, información que tendrá carácter confidencial.

Todos los miembros del Órgano de Selección tienen voz y voto, tratando de alcanzar un consenso en las decisiones y valoraciones que tomen. Cuando ello no sea posible las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia del órgano.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, notificándolo al órgano convocante.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Órgano de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 y en el artículo 24, de la Ley 40/2015, y no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar las personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos y los establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web del CIIAE.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados citados, así como la fecha de realización de las pruebas que se realicen durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web del CIIAE.





8. Desarrollo del procedimiento selectivo de contratación.

El procedimiento selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición de acuerdo con unos criterios de selección descritos a continuación, que se incorporarán en cada documento de convocatoria. Si se dieran varias convocatorias de plazas en el marco de las presentes bases de contratación, prevalecerán los criterios de selección dispuesto en cada documento de convocatoria sobre los descritos seguidamente.

Por tanto, según lo anterior, el procedimiento selectivo se desarrollará en dos fases de la forma siguiente:

1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).

Esta fase será previa y eliminatoria. Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto determinado. La puntuación máxima será de 60 puntos especificará en cada convocatoria concreta.

Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT- PCTEX y en la página web del CIIAE, la puntuación obtenida y las personas que pasan a la siguiente fase, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 30 puntos.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar al candidato, en cualquier momento del proceso de selección, documentación acreditativa de sus méritos y requisitos. En todo caso, los candidatos que resulten seleccionados deberán aportar antes de su contratación copia auténtica de los títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de cada plaza, según se dispone en el punto 10 de estas bases.

2. Fase de entrevista (oposición).

La fase de entrevista u oposición consistirá en una prueba oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y clasificará la aptitud y capacidad del aspirante/a en relación con la adecuación al perfil y a las funciones a desempeñar.

En su caso, los candidatos y candidatas serán convocadas, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.





La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 20 puntos.

La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases que hará un total de 100 puntos.

9. Finalización del procedimiento selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante Acta levantada al efecto, la propuesta de personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de las restantes, constituyéndose una lista de espera que tendrá la regulación del apartado 12 de estas bases.

Junto con el acta, el Órgano de Selección emitirá un informe firmado por la persona que ostente la presidencia del Órgano de Selección donde se describa el procedimiento selectivo, la evaluación y la justificación de la idoneidad de la persona seleccionada, en base a los criterios y subcriterios dispuestos en el apartado 8 de estas bases de contratación.

El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún aspirante reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web del CIIAE la resolución de contratación con el aspirante/s seleccionado y la relación de personas cualificadas para los puestos a cubrir, que constituirán la lista de espera en orden de mayor a menor puntuación determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En esta relación o lista de espera no se incluirán las personas que hayan resultado excluidas en alguna de ellas.

Asimismo, en su caso, publicará la resolución de declaración de desierto del procedimiento selectivo, si ninguna persona reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

10. Presentación de documentos y adjudicación.

Las personas candidatas seleccionadas serán notificados para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato la persona seleccionada para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos, si no los hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo:





- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.
- c) Declaración responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
- d) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

El Órgano de Selección podrá excluir en este momento al aspirante seleccionado/a cuando los documentos presentados según este apartado no acrediten adecuadamente los requisitos necesarios para la contratación. En este caso, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado. En caso de titulaciones de países extranjeros, deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.

En el caso de que la persona seleccionada no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

En caso de renuncia expresa de la persona seleccionada, el Órgano de Selección actuará de igual manera en relación con la lista de espera.





De esta forma, quedará constituida una lista de espera, por orden decreciente de acuerdo con la clasificación obtenida por los aspirantes en el procedimiento selectivo.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

11. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.

El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados de estas bases.

12. Supuesto de vacante de una plaza ya adjudicada.

Se contempla la posibilidad de que, por distintos motivos, la plaza adjudicada pueda quedar vacante antes de la finalización del contrato, de forma temporal o definitiva. En estos casos se podrá acudir a la lista de espera constituida según lo descrito en los apartados 9 y 10 de estas bases.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma temporal sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

Salvo criterio en contrario del Órgano de Selección, solo se realizarán coberturas temporales de plaza: (i) si por no hacerlo se pudiera causar un perjuicio grave, y (ii) una vez transcurridos 30 días naturales desde que el adjudicatario inicia la situación temporal.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura temporal de la plaza no les perjudicará para futuros llamamientos si en el momento del llamamiento acreditan estar prestando servicios para otra entidad, pública o privada.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Incapacidad temporal.
- Excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.





En el caso de que la plaza quedase vacante de forma definitiva sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura definitiva de la plaza supondrá su pase al final de lista de llamamientos, pero no la exclusión de la lista.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Pérdida de la plaza por causas disciplinarias.
- Causas consignadas válidamente en el contrato.
- Baja voluntaria del adjudicatario.
- Muerte del adjudicatario.
- Jubilación del adjudicatario.
- Por decisión del adjudicatario que se vea obligado a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Ineptitud sobrevenida.

La persona seleccionada será citada al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

No se constituirán bolsas de trabajo conforme a estas bases de contratación.

13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten las personas candidatas por medio del envío de su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.





La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX y CIIAE es voluntaria, por lo que la comunicación de sus datos personales a FUNDECYT-PCTEX también, entendiéndose el FUNDECYT-PCTEX que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, España, en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

14. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIIAE.

Badajoz, 11 de mayo de 2026. El Director Gerente de FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.



**ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), GESTIONADO POR FUNDECYT-PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

CP:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO DE CONTACTO: EMAIL:

EXPONE:

Que teniendo intención de presentarme al proceso selectivo para la contratación de personal investigador del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

N.º de Referencia de la plaza: TMJ-BIOSCOOL (THERMAL ENERGY STORAGE)

(Enviar una declaración responsable por cada plaza a la que vaya a optar)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Segundo. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.





Tercero. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativo a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

Cuarto. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

Firmado:

EL/LA SOLICITANTE:

AL ÓRGANO DE SELECCIÓN





RESPONSIBLE DECLARATION TO PARTICIPATE IN THE CALL FOR THE HIRING OF RESEARCH STAFF FROM THE IBERIAN CENTRE FOR ENERGY STORAGE RESEARCH (CIIAE), MANAGED BY FUNDECYT-SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL PARK OF EXTREMADURA.

SURNAME:

NAME:

ID NUMBER/PASSSPORT:

ADDRESS:

POSTCODE:

CITY:

PROVINCE:

COUNTRY:

CONTACT PHONE:

EMAIL:

I STATE:

That I intend to apply for the selection process for the recruitment of research staff at the Iberian Centre for Research in Energy Storage (CIIAE).

Reference n.º of the position: TMJ-BIOSCOOL (THERMAL ENERGY STORAGE)

(Send a declaration of responsibility for each position you are applying for)

I DECLARE UNDER MY RESPONSIBILITY :

First. I possess the functional capacity for the performance of the tasks.

Second. I have not been separated by disciplinary proceedings from the service of any of the Public Administrations and public bodies linked or dependent on them, or of the Constitutional or Statutory Bodies of the Autonomous Communities, nor be in absolute or special disqualification for jobs or public positions by final judicial resolution.





Third. I have not been convicted in the last five years by virtue of a final judgment in judicial proceedings of any order relating to claims in economic and / or financial matters.

Fourth. In the case of being a national of another State (country) different to Spain, I have not be disqualified or in an equivalent situation, nor have been subjected to disciplinary sanction or equivalent that prevents in my State (country), in the same terms, access to public employment. I also meet the degree requirements and the remaining requirements specified in the job profile.

Signature of the candidate:.....

THE APPLICANT:

TO THE SELECTION BODY



**ANEXO II**

CONVOCATORIA

Técnico Master Junior

Posición:	Técnico Master Junior		
Proyectos:	POCTEP Interreg Project BIOSCOOL (0411_BIOSCOOL_4_E) - Promotion of bioclimatic solutions to achieve adaptive comfort levels and free cooling in buildings		
Categoría profesional:	Técnico Máster Junior		
Centro de Trabajo:	Universidad de Extremadura. Campus de Cáceres		
Número de plazas:	1	Porcentaje de reserva, en su caso:	
Departamento:	Almacenamiento de Energía Térmica		
Fecha de la oferta:	Publicación DOE	Plazo para presentar ofertas:	15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura)
Solicitud de participación:	Publicada junto con las bases y en la Web del CIIAE	Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes:	Los aspirantes deberán enviar toda la documentación del punto 5 de las bases, indicando: Refª TMJ-BIOS-COOL (THERMAL ENERGY STORAGE)
Documentos que acompañarán a la solicitud:	Los documentos relacionados en el punto 5 de las bases de la convocatoria. Además de la documentación obligatoria anterior se valorará la presentación de: - Carta de motivación (máximo 2 páginas)		
Datos de contacto para envío de solicitudes	FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España) Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es www.fundecyt-pctex.es www.ciiae.org		
Fecha estimada de inicio:	Julio de 2026	Período de prueba:	2 meses
Lista de espera	Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las Bases de la convocatoria.		
Condiciones y requisitos de los aspirantes:	Los establecidos en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria		





Miembros del órgano de selección:	Presidente: Breogán Pato Doldán
	Secretaría y vocal: Marta Peña Balestra
	Vocal: Kashif Mushtaq
	Vocal: Yanio Milian Rodríguez
Tareas a desarrollar:	<p>El cambio climático tiene un impacto directo en los ecosistemas, lo que plantea un reto a la hora de mejorar la resiliencia de las infraestructuras ante condiciones extremas. En este contexto, adaptar los edificios a las olas de calor recurrentes, al aumento de las temperaturas y a la variabilidad climática en regiones con veranos calurosos y secos es fundamental para garantizar el confort térmico y mejorar la eficiencia energética de los edificios. El proyecto Biércol busca optimizar el confort térmico y la eficiencia energética de los edificios educativos mediante estrategias pasivas y sistemas de producción sostenibles. A través de estrategias bioclimáticas y de ventilación, soluciones basadas en la naturaleza y materiales innovadores, como los materiales de cambio de fase, el proyecto pretende optimizar el rendimiento térmico de los espacios educativos, minimizando su impacto ambiental, reduciendo su huella de carbono y garantizando unas condiciones de confort adecuadas. El diseño de estas estrategias se llevará a cabo en colaboración con las comunidades educativas, basándose en un análisis de las condiciones iniciales de los edificios derivadas de la monitorización y de las percepciones térmicas de los usuarios. Además, bocol fomentará la transferencia de conocimientos y la formación para las empresas del sector de la construcción, promoviendo la adopción de soluciones desarrolladas por el mercado para contribuir a la creación de edificios más sostenibles y resilientes.</p> <p>En este contexto, se han previsto las siguientes actividades para el candidato:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Análisis tipológico y energético del parque inmobiliario educativo y su capacidad de adaptación al cambio climático. Este análisis se centra en la revisión bibliográfica sobre las aplicaciones de los materiales de cambio de fase (PCM). — Análisis de las condiciones ambientales a partir de datos reales obtenidos de sensores y de la monitorización de los espacios educativos en el marco de la aplicación de la gestión por objetivos (PCM) en el edificio. — Investigación sobre soluciones basadas en materiales de cambio de fase (PCM) y la ventilación como estrategias de refrigeración pasiva en edificios educativos. — Evaluación de las estrategias de biércol en entornos educativos y puesta en marcha de acciones piloto en entornos reales. — Mejora de la eficiencia energética en edificios educativos, evaluada mediante herramientas digitales (como TRNSYS) aplicadas a las soluciones propuestas. — Elaboración de un informe en el que se recopile toda la información pertinente obtenida y selección del PCM mediante un análisis multicriterio. — Caracterización del PCM seleccionado y optimización teniendo en cuenta las iteraciones de diseño. — Diseño conceptual y elaboración de propuestas alternativas de cápsulas modulares de PCM. Selections del dingo definitivo. — Modelización detallada de la cápsula PCM modular. Preparación del entorno de simulación. Ejecución de simulaciones multifísicas. — Redacción de informes, artículos de investigación y ponencias para congresos.
Formación académica:	Grado en Ingeniería y Máster en Ingeniería.





Otra formación:	Caracterización térmica mediante DSC y aplicación de la reología en materiales energéticos; mediciones de conductividad térmica con el HFM 706 de la serie Lambda o similar; prevención de riesgos en el laboratorio; simulación CFD con ANSYS o similar; modelado 3D con SolidWorks. Participación en al menos un proyecto de la UE o nacional.		
Duración del contrato:	17 meses o hasta fin de proyecto (31/12/2028), lo que ocurra antes		
Remuneración:	Salario bruto anual: SB:34.295,84 €	Financiación:	Con cargo a la ayuda expediente 0437_THESILO_4_E, cofinanciado al 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa Interreg VI-A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027.
<p>Detalles del proceso de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Prueba técnica: No. — Idioma: Sí (se evaluará durante la entrevista). — Entrevista de trabajo: Sí. 			
Evaluación: criterios y subcriterios evaluables	FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO): hasta 60 puntos.		
	<ul style="list-style-type: none"> • Titulación académica (15 puntos). • Experiencia en la caracterización física, térmica y química de los PCM (10 puntos). • Experiencia en modelización 3D, CFD y simulación multifísica (10 puntos). • Experiencia en el uso de herramientas para el modelado y análisis de datos (10 puntos). • Participación en proyectos de I+D+i (por ejemplo, tesis de grado o máster en investigación) (5 puntos). • Carta de motivación (10 puntos). 		
	FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN): hasta 40 puntos.		
	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación de los conocimientos, la experiencia y otras cualificaciones requeridas (12 puntos). • Competencia, aptitud, habilidades y capacidades: capacidad para trabajar en un equipo multidisciplinar, capacidad para trabajar de forma autónoma y pensamiento crítico (12 puntos). • Habilidades de comunicación en inglés y/o español (6 puntos). • Interés en integrarse en la organización y en desempeñar las funciones del puesto anunciado (10 puntos). 		





FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), avenida de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España).

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org





Junior Master Technician

Position:	Junior Master Technician		
Project:	POCTEP Interreg Project BIOSCOOL (0411_BIOSCOOL_4_E) - Promotion of bioclimatic solutions to achieve adaptive comfort levels and free cooling in buildings		
Professional category:	Junior Master Technician		
Work Center:	University of Extremadura, Cáceres Campus		
Number of places:	1	Reserve percentage, if applicable:	
Department:	THERMAL ENERGY STORAGE		
Offer date:	DOE Publication	Deadline for submitting bids:	15 calendar days, counting from the day after publication in the DOE (Official Journal of Extremadura)
Application for participation:	Published together with the terms and conditions of the call for applications and on the CIIAE website	Form of presentation of the application for participation by applicants:	Applicants must submit all documentation from section 5 of the rules, indicating: Ref. TMJ-BIOSCOOL (THERMAL ENERGY STORAGE)
Documents to be submitted with the application:	The documents listed in point 5 of the Call Bases. In addition to the mandatory documentation listed above, the following will be considered: — Motivation Letter (maximum 2 pages).		
Contact information for sending requests	FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain) Email: ciiae.personal@fundecyt-pctex.es www.fundecyt-pctex.es www.ciiae.org		
Estimated start date:	July 2026	Probation:	2 Months
Waiting list	Yes, according to the regulations of points 9 and 10 of the Call Bases.		
Conditions and requirements for applicants:	Those established in point 4 of the Call Bases		





Members of the selection body:	President: Breogán Pato Doldán
	Secretary and member: Marta Peña Balestra
	Member: Kashif Mushtaq
	Member: Yanio Milian Roriguez
Tasks to be developed:	<p>Climate change has a direct impact on ecosystems, making it a challenge to improve the resilience of infrastructure to extreme conditions. In this context, adapting buildings to recurring heat waves, rising temperatures, and climate variability in regions with hot, dry summers is fundamental to ensuring thermal comfort and improving the energy efficiency of buildings. The BioScool project seeks to optimize the thermal comfort and energy efficiency of educational buildings through passive strategies and sustainable production systems. Through bioclimatic and ventilation strategies, nature-based solutions, and innovative materials such as phase-change materials, the project aims to optimize the thermal performance of educational spaces, minimizing their environmental impact, reducing their carbon footprint, and guaranteeing adequate comfort conditions. The design of these strategies will be carried out in collaboration with the educational communities, based on an analysis of the buildings' initial conditions derived from monitoring and users' thermal perceptions. Furthermore, BioScool will foster knowledge transfer and training for companies in the construction sector, promoting the adoption of market-developed solutions to contribute to the creation of more sustainable and resilient buildings.</p> <p>In this context the following activities are planned for the candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Typological and energy analysis of the educational building stock and capacity to adapt climate change. This is focused on the literature review on the Phase-Change Materials (PCM) applications. – Analysis of environmental conditions based on real data from sensors and monitoring of educational spaces in the context of PCM application into the building. – Research into solutions based on PCM and ventilation as passive cooling strategies in educational buildings. – Evaluation of BioScool strategies in educational spaces and Implementation of pilot actions in real environments. – Improving Energy Efficiency in Educational Buildings evaluated using digital tools (such as TRNSYS) applied to proposed solutions. – Preparation of a report compiling all relevant information obtained and PCM selection through multicriteria analysis. – Characterization of the selected PCM and optimization considering design iterations. – Conceptual design and generation of alternative modular PCM capsule designs. Selection of the final design. – Detailed modeling of the modular PCM capsule. Preparation of the simulation environment. Execution of Multiphysics simulations. – Writing of reports, research articles, and conference contributions.
Academic background:	Bachelor of Engineering and Master of Engineering.





Other training:	Thermal characterization using DSC and use of rheology in energy materials, Thermal Conductivity Measurements using HFM 706 Lambda Series or similar, Risk prevention in laboratory, CFD Simulation using ANSYS or similar, Solidworks 3D Modelling.		
Contract duration:	17 months or until the end of the project (31/12/2028), whichever occurs first		
Remuneration:	Gross Annual Salary: BS: 34.295,84 €	Financing:	Funded under grant agreement 0437_THESILO_4_E, co-financed at 75% by the European Regional Development Fund (ERDF) within the framework of the Interreg VI-A Spain-Portugal (POCTEP) 2021-2027 programme.
Details of the selection process:			
<ul style="list-style-type: none"> – Technical test: No – Language : Yes (will be evaluated during the interview) – Job interview : Yes 			
Evaluation: evaluable criteria and sub-criteria	MERIT AND CURRICULAR EVALUATION PHASE (COMPETITION). Until 60 points		
	<ul style="list-style-type: none"> – Academic qualification (15 points). – Experience in the physical, thermal, and chemical characterization of PCMs (10 points). – Experience in 3D modeling, CFD and multiphysics simulation (10 points). – Experience in the use of tools for data modeling and analysis (10 points). – Participation in R&D&I projects (e.g., BSc/MSc thesis in research) (5 points). – Motivation letter (10 points). 		
	INTERVIEW PHASE (OPPOSITION). Until 40 points		
<ul style="list-style-type: none"> – Suitability of knowledge, experience, and other required qualifications (12 points). – Competence, aptitude, skills, and abilities: ability to work in a multidisciplinary team, ability to work independently, and critical thinking (12 points). – Communication skills in English and/or Spanish (6 points). – Interest in integrating into the organization and in performing the duties of the advertised position (10 points). 			

FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), avenida de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)

Email: ciae.personal@fundecyt-pctex.es X

www.fundecyt-pctex.es

www.ciae.org

